

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA



Año CLVII

Martes, 24 de abril de 1990

Núm. 91

SUMARIO

SECCION SEGUNDA	
Delegación del Gobierno en Aragón	Página
Notificando pliego de cargos y expedientes sancionadores	1625-1626
SECCION TERCERA	
Diputación General de Aragón	
Anuncio de la Dirección General de Tributos notificando incoación de acta	1626
Excmo. Diputación de Zaragoza	
Estado detallado de la ejecución del presupuesto general durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 1990	1627
SECCION QUINTA	
Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza	
Aprobación definitiva del Plan parcial del polígono Malvaseda, así como sus ordenanzas reguladoras	1627
Aprobación del padrón o matrícula de los contribuyentes del impuesto municipal de radicación del año 1990	1629
Reglamento orgánico del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza	1629
Notificando aprobación inicial de la modificación del Plan parcial en Fuente de la Junquera, área 59	1636
SECCION SEXTA	
Ayuntamientos de la provincia	1636-1638
SECCION SEPTIMA	
Administración de Justicia	
Juzgados de Primera Instancia	1638-1639
Juzgados de Instrucción	1639
Juzgados de lo Social	1640

SECCION SEGUNDA

Delegación del Gobierno en Aragón Núm. 18.902

Con fecha 14 de septiembre de 1989, la Delegación del Gobierno en Aragón efectuó pliego de cargos dirigido a doña María-Teresa Lázaro Igual, con domicilio en esta capital (calle Salvador Minguijón, 22), titular del establecimiento Pub Edén, sito en esta capital (calle Lorente, 45 y 47), en el que literalmente se decía:

«El delegado del Gobierno en Aragón ha dictado providencia disponiendo se proceda a iniciar expediente sancionador a doña María-Teresa Lázaro Igual en virtud de denuncia formulada por la Policía Local, en la que se recogen los hechos por los que se formula el siguiente pliego de cargos:

Que, como consecuencia de una denuncia vecinal, los agentes actuantes se personaron, a las 5.45 horas del día 30 del pasado mes de agosto, en el establecimiento de su titularidad, pudiendo comprobar que el mismo permanecía abierto a dicha hora, con unos diecisiete clientes en su interior efectuando consumiciones y la música en funcionamiento, lo que alteraba la convivencia social al impedir el descanso de los vecinos.

Como quiera que ello pudiera constituir infracción el artículo 2.º de la Ley 45 de 1959, de 30 de julio ("BOE" núm. 182, de 31-7-59), así como al apartado 35 del artículo 81 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por Real Decreto 2.816 de 1982, de 27 de agosto ("BOE" núm. 267, de 6-11-82), se le participa cuanto antecede para que, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 14 del artículo 1.º del Decreto de 10 de octubre de 1958, dictado según lo dispuesto en la disposición final 1.ª-3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, pueda efectuar ante este Centro cuantas manifestaciones considere oportuno en defensa de su derecho, en el plazo de ocho días hábiles, contado a partir del siguiente a la notificación del presente escrito.»

Habiendo resultado desconocida la expedientada en los domicilios anteriormente indicados, se procede por el presente a dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos de que sirva de notificación a la expedientada.

Zaragoza, 20 de marzo de 1990. — El secretario general, Juan-José Rubio Ruiz.

Núm. 22.415

Visto el expediente instruido en esta Delegación del Gobierno a José Miguel Pintiel Arruego, con domicilio en calle Cantín y Gamboa, 17-19, de Zaragoza, y

Resultando que de las diligencias obrantes en el expediente aparece que el día 19 de diciembre pasado, a las 16.30 horas, cuando se encontraba usted en los campos que bordean la Escuela Universitaria de Ingeniería Industrial, en el barrio de Juslibol, cazando con una carabina de aire comprimido, no portaba la tarjeta de armas, como es preceptivo;

Resultando que de dichos hechos se dio traslado al expedientado mediante publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* número 59, de 14 de marzo de 1990, quien dejó transcurrir el plazo concedido sin presentar descargos en defensa de su derecho;

Vistos el Real Decreto 2.179 de 1981, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Armas ("Boletín Oficial del Estado" número 230, de 25 de septiembre de 1981); el Real Decreto 1.894 de 1983, de 1 de junio, que modifica el artículo 147 del Reglamento de Armas ("Boletín Oficial del Estado" número 164, de 11 de julio de 1983); disposición final primera tres de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958; Real Decreto 1.018 de 1988, de 16 de septiembre ("Boletín Oficial del Estado" número 225, de 19 de septiembre de 1988); resolución de 28 de junio de 1989, por la que se delegan competencias en el secretario general de la Delegación del Gobierno en Aragón (*Boletín Oficial de la Provincia* número 150, de 1 de julio de 1989), y demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que los hechos denunciados constituyen una infracción al artículo 97 del Reglamento de Armas, que dispone que "las armas de sexta y novena categoría serán documentadas mediante tarjeta de armas, que deberán acompañarlas en todo caso; en relación con el artículo 147 de la mencionada normativa reglamentaria que establece las cuantías sancionadoras, y habida cuenta de que el artículo 141 otorga a la autoridad gubernativa la potestad para sancionar los actos contrarios a dicha disposición legal, y en base a lo dispuesto en el Real Decreto 1.018 de 1988, de 16 de septiembre,

He resuelto imponer a José-Miguel Pintiel Arruego una sanción de 1.000 pesetas de multa.

Dicha cantidad deberá ser abonada en esta Delegación del Gobierno, en papel de pagos al Estado, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha en que reciba la notificación del presente escrito, salvo que, haciendo uso de su derecho, interponga recurso de alzada ante el Excmo. señor ministro del Interior, dentro del mismo plazo.

Caso de no efectuar el abono de la sanción en el plazo legalmente establecido se procederá a su exacción en vía ejecutiva, incrementada con el recargo de apremio, y, en su caso, los correspondientes intereses de demora.

Habiendo resultado imposible su notificación en el domicilio anteriormente indicado se procede por el presente a dar cumplimiento a lo dispuesto en el número 3 del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se publica en este periódico oficial, a los efectos de que sirva de notificación al expedientado.

Zaragoza, 4 de abril de 1990. — El secretario general, Juan-José Rubio Ruiz.

Núm. 22.079

Visto el expediente instruido en esta Delegación del Gobierno a don Emilio Jiménez Pérez, con domicilio en calle Mayoral, 11, de esta capital, y

Resultando que de las diligencias obrantes en el expediente aparece que en el control efectuado el día 23 del pasado mes de octubre, a las 18.00 horas, en calle Miguel de Ara, de esta capital, le fue ocupado al expedientado una navaja de 13 centímetros de hoja, con mango de color hueso;

Resultando que de dichos hechos se dio traslado al expedientado, mediante publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* número 47, de fecha 27 de febrero de 1990, quien dejó transcurrir el plazo concedido sin efectuar alegaciones en defensa de su derecho;

Vistos el Real Decreto 2.179 de 1981, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Armas ("Boletín Oficial del Estado" número 230, de 25 de septiembre de 1981); el Real Decreto 1.894 de 1983, de 1 de junio, que modifica el artículo 147 del Reglamento de Armas ("Boletín Oficial del Estado" número 164, de 11 de julio de 1983); disposición final primera tres de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958; el Real Decreto 1.018 de 1988, de 16 de septiembre ("Boletín Oficial del Estado" número 225, de 19 de septiembre de 1988); resolución de 28 de junio de 1989, por la que se delegan competencias en el secretario general de la Delegación del Gobierno en Aragón (*Boletín Oficial de la Provincia* núm. 150, de 1 de julio de 1989), y demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que los hechos denunciados constituyen una infracción al artículo 6.º.1.i) del vigente Reglamento de Armas, al establecer como armas totalmente prohibidas la tenencia y uso de las navajas no automáticas cuya hoja exceda de 11 centímetros, medidos desde el reborde o tope del mango que la recubra hasta el extremo;

Considerando que el artículo 141 del citado Reglamento otorga a la autoridad gubernativa la potestad sancionadora de los actos contrarios a dicha disposición legal, dentro de las cuantías establecidas en el artículo 147 del mencionado Reglamento y su modificación posterior, y en base a lo dispuesto en el Real Decreto 1.018 de 1988, de 16 de septiembre,

He resuelto imponer a Emilio Jiménez Pérez una sanción de 10.000 pesetas de multa y comiso del arma.

Dicha cantidad deberá ser abonada en esta Delegación del Gobierno en papel de pagos al Estado, en el plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación del presente escrito, salvo que, haciendo uso de su derecho, interponga recurso de alzada ante el Excmo. señor ministro del Interior, dentro del mismo plazo.

Caso de no efectuar el abono de la sanción en el plazo legalmente establecido se procederá a su exacción en vía ejecutiva, incrementada con el recargo de apremio y, en su caso, los correspondientes intereses de demora.

Habiendo resultado desconocido el expedientado en el domicilio anteriormente indicado se procede por el presente a dar cumplimiento a lo dispuesto en el número 3 del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se publica en este periódico oficial, a los efectos de que sirva de notificación al interesado.

Zaragoza, 28 de marzo de 1990. — El delegado del Gobierno: P. D., el secretario general, Juan-José Rubio Ruiz.

SECCION TERCERA

Diputación General de Aragón

DIRECCION GENERAL DE TRIBUTOS

Núm. 21.765

Para conocimiento de Apellániz y Compañía, S. A., con CIF número A-50017334, cuyo último domicilio social conocido por la Administración es calle Sobrarbe, 44, de Zaragoza, se notifica por el presente edicto que por los Servicios de Inspección de la Diputación General de Aragón se ha incoado el acta modelo A05, número 7.055-05, cuyo ejemplar duplicado se remitió al sujeto pasivo en fecha 27 de febrero de 1990, habiendo sido devuelta por el Servicio de Correos con fecha 28 de febrero por haberse ausentado del domicilio, y cuyo texto es el siguiente:

Concepto tributario: Impuesto sobre transmisiones patrimoniales. Período: 1984. Obligado tributario: Apellániz y Compañía, S. A. Número de CIF: A-50017334. Domicilio: Calle Sobrarbe, 44, de Zaragoza. Subinspectores actuarios: Javier Estopiñán Val y Rosa Sañudo Astiz, con NRP números A25HA3259 y A25HA3544.

En Zaragoza a 22 de febrero de 1990, constituida la Inspección en sus oficinas de paseo Independencia, 32, hace constar:

1.º Que la presente acta se formaliza al amparo de lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 146 de la Ley General Tributaria, por existir la siguiente prueba preconstituida del hecho imponible:

Escritura de compraventa de solar del día 20 de septiembre de 1984 ante el notario de Zaragoza don Alejandro Díez Cabezu, declaración-liquidación modelo 600, exento, y escrito de la División Provincial de Zaragoza del Instituto del Suelo y la Vivienda de Aragón de la Diputación General de Aragón.

2.º Por todo lo cual, la Inspección considera:

Que la empresa Apellániz y Compañía, S. A., adquirió con fecha 20 de septiembre de 1984 a la empresa Purroy y Cia., S. A., dos terrenos sitos en Monte de Torrero, de Zaragoza, mediante escritura pública otorgada ante el notario de Zaragoza don Alejandro Díez Cabezu, con número de su protocolo 4.452, por un precio de 19.473.000 pesetas.

Que presentó declaración de liquidación modelo 600, exento, alegando que los solares adquiridos tenían como finalidad la construcción de viviendas de protección oficial, por lo que le fue reconocida la exención provisional.

Que según escrito de la División Provincial del Instituto del Suelo y la Vivienda de la Diputación General de Aragón, no consta que se haya obtenido en dicho solar calificación provisional o definitiva para la construcción de viviendas de protección oficial.

Que transcurrido el plazo de tres años, a partir del reconocimiento de la exención, sin haber obtenido la calificación provisional, la citada exención ha quedado sin efecto.

Que no ha efectuado el ingreso correspondiente en el plazo de treinta días desde el momento de la pérdida de la exención, por lo que procede la exacción del impuesto sobre una base imponible de 19.473.000 pesetas, al tipo impositivo del 6 %.

La presente comprobación se refiere exclusivamente al hecho imponible reflejado en el acta y no a otros que pudieran existir en el mismo año.

3.º Los hechos consignados, a juicio de la Inspección, si constituyen infracción tributaria grave, en virtud de lo dispuesto en el artículo 79 a) y b) de la Ley General Tributaria, según redacción dada por la Ley 10 de 1985, de 26 de abril.

La sanción pecuniaria procedente por las infracciones tributarias apreciadas asciende al 150 % de la deuda tributaria, cantidades o conceptos correspondientes, como consecuencia de la aplicación de los criterios de graduación que se detallan:

Mínimo art. 87.1 de la Ley General Tributaria, 50 %.

Perjuicio económico 75 %, art. 13.1 a) del Real Decreto 2.631/85, 100 %.

4.º En consecuencia, se estima procedente la regularización de la situación tributaria del interesado, proponiéndose la siguiente liquidación:

Base imponible, 19.473.000 pesetas.

Cuota, 1.168.380 pesetas.

Honorarios 3 %, 35.051 pesetas.

Examen y nota, 5 pesetas.

Sanción 150 %, 1.752.570 pesetas.

Intereses de demora 8 %, 496.561 pesetas.

Deuda tributaria, 3.452.567 pesetas.

5.º La Inspección notifica al interesado que con esta acta se inicia el expediente a que se refiere el apartado segundo del artículo 146 de la Ley General Tributaria, pudiendo alegar ante el jefe del Servicio de Inspección, en el plazo de quince días a partir de la recepción del acta, lo que estime oportuno acerca de los posibles errores o inexactitud de la prueba a que se alude en el apartado primero de este acta y sobre la propuesta de liquidación que la misma contiene, expresando su conformidad o disconformidad sobre una o ambas cuestiones.

6.º Dentro del mes siguiente al término del plazo para formular alegaciones, el jefe del Servicio de Inspección dictará el acto administrativo que proceda.

7.º La Inspección advierte al interesado que, si presta su conformidad a la propuesta de liquidación contenida en el acta, la sanción pecuniaria se reducirá en su 50 %.

La presente acta, con el carácter de definitiva, se formaliza por triplicado, cuyo segundo ejemplar se remite al interesado junto con el preceptivo informe ampliatorio. — Por la Inspección, firmado por los subinspectores Javier Estopiñán Val y Rosa Sañudo Astiz.

Informe. — En relación con el acta núm. 7.055-05, modelo A05, de prueba preconstituida, incoada a Apellániz y Compañía, S. A., con domicilio en calle Sobrarbe, 44, de Zaragoza, y con CIF núm. A-50017334, en fecha 22 de febrero de 1990 los subinspectores actuarios que suscriben informan:

Que con fecha 30 de enero de 1989 se efectuó requerimiento a la empresa Apellániz y Compañía, S. A., en su domicilio de calle Sobrarbe, 44, de Zaragoza, y que fue devuelto por el Servicio de Correos con la nota de "se ausentó" y la rúbrica del cartero.

Que respecto a la prueba preconstituida, ésta consiste en la escritura de compraventa del solar, autoliquidación exenta por ser la finalidad de la compra la construcción de viviendas de protección oficial, y escrito del Instituto del Suelo y la Vivienda de Aragón, organismo competente para la concesión de las cédulas de calificación provisional, en el que se manifiesta que no figura ningún expediente a nombre de la citada sociedad; con estos documentos queda probado el hecho imponible.

Que de acuerdo con el artículo 48.1.b) 16 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Docu-

mentados, aprobado por Real Decreto legislativo 3.050 de 1980, de 30 de diciembre, la exención queda sin efecto una vez transcurridos tres años a partir del reconocimiento de la misma sin haber obtenido la calificación provisional, por lo que no habiendo realizado el ingreso correspondiente en el plazo reglamentario, procede la exacción del mismo, tomándose como base imponible la declarada por el contribuyente.

En cuanto a la sanción, el sujeto pasivo no ha realizado en plazo el ingreso de la deuda tributaria y ha disfrutado indebidamente de una exención, desde el momento de la pérdida de la misma, por lo que constituye infracción grave, según lo dispuesto en el artículo 79 a) y b) de la Ley General Tributaria, modificada por la Ley 10 de 1985, de 26 de abril, y sancionable, en virtud del artículo 87 de la misma Ley, con multa pecuniaria proporcional del medio al triple, con la graduación establecida en el Real Decreto 2.631 de 1985, de 18 de diciembre. A tal efecto, podemos señalar la sentencia de la Audiencia Nacional de 22 de noviembre de 1988, que en su fundamento de derecho tercero dice: "... Cuando se ha concedido provisionalmente una exención tributaria y, una vez transcurrido el plazo para la presentación de un documento necesario para convertir la exención en definitiva, y conocido ya que no va a poder ser presentado el mismo, el interesado se calla y no pone esta circunstancia en conocimiento de la Administración, no puede decirse que nos encontremos ante una infracción simple, sino ante una auténtica infracción grave del apartado b) del art. 79 de la Ley General Tributaria, que puede ser castigada con hasta el triple de la cuantía (según el artículo 87), pues se sigue gozando de una exención a la que no se tiene derecho. Y debe tenerse presente que lo que aquí se castiga no es que... no se presentara la cédula de calificación definitiva (ya que eso no es posible, y su única consecuencia es la desaparición de la exención provisional), sino que la sanción se impone por haberse callado cuando sabía que ya era imposible cumplir el requisito de dedicar las fincas compradas a la construcción de viviendas de protección oficial, y por haber pretendido de esa manera seguir gozando indebidamente de la exención provisionalmente concedida".

Por todo ello, los que suscriben se ratifican en la liquidación propuesta en el acta.

Zaragoza, 22 de febrero de 1990. — Los subinspectores actuarios, Javier Estopiñán Val y Rosa Sañudo Astiz.

Excma. Diputación de Zaragoza

Núm. 24.556

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 188 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales 39 de 1988, de 28 de diciembre, esta Corporación da a la publicidad un estado detallado de la ejecución de su presupuesto general, en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 1990, cuyo resumen es el siguiente:

	Existencias en 1-1-90	Ingresos del 1-1-90 al 31-3-90	SUMAN	Gastos del 1-1-90 al 31-3-90	Existencias en 31-3-90
1. Presupuesto					
1.1. General	4.831.336.462	1.888.530.107	6.719.866.569	2.011.611.145	4.708.255.424
2. Valores independientes					
2.1. Metálico	992.050.261	708.880.732	1.700.930.993	701.334.787	999.596.206
2.2. Valores	281.806.543	258.128.255	539.934.798	9.133.967	530.800.831
SUMAS	6.105.193.266	2.855.539.094	8.960.732.360	2.722.079.899	6.238.652.461

Zaragoza, 10 de abril de 1990. — El interventor general, Manuel Rubio Carnicer. — Visto bueno: El presidente, José Marco Berges.

SECCION QUINTA

Excma. Ayuntamiento de Zaragoza

Núm. 1.350

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 1989, acordó aprobar definitivamente el Plan parcial del polígono Malvaseda, sector 84-1, del barrio de Villamayor, instado por Aldeas Infantiles SOS de Aragón, según proyecto visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Aragón y rectificaciones de 9 de junio de 1989.

Igualmente, se procede a la publicación de las ordenanzas reguladoras del citado instrumento de planeamiento, según lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Zaragoza, 9 de octubre de 1989. — El alcalde. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general.

Ordenanzas reguladoras del Plan parcial del polígono Malvaseda

Capítulo primero

Objeto, alcance y ámbito

1.1. Objeto de las normas y ordenanzas. — El objeto de estas normas y ordenanzas consiste en establecer las condiciones de régimen urbanístico y edificación, mediante la calificación del suelo, que hagan posible la construcción sobre el mismo, dentro del ámbito territorial demarcado.

1.2. Alcance de las presentes normas y ordenanzas. — Todo lo estipulado en este Plan queda subordinado a las prescripciones y determinaciones del Plan general de ordenación urbana de Zaragoza y a las disposiciones legales vigentes de rango superior (Ley del Suelo, Reglamentos, etcétera).

1.3. Ambito territorial. — El territorio en el que es de aplicación la presente normativa es el comprendido en el Plan número 1 y restantes. Consideramos todo el suelo urbanizable 84-1 como un polígono a desarrollar en dos etapas (ver planos).

1.4. Vigencia de las presentes normas y ordenanzas. — Estas normas y ordenanzas entrarán en vigor al día siguiente de la publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, cumplimentadas las prescripciones, si las hubiera.

Tendrán vigencia indefinida, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 27 y 51 de la Ley del Suelo, hasta tanto se acuerde su suspensión, modificación o sustitución por otra normativa que afecte exclusivamente al presente Plan parcial o a las figuras de planteamiento de rango superior, esto es, el Plan general de Zaragoza.

Capítulo 2

Efectos de su aprobación

2.1. Publicidad del Plan parcial. — El proyecto del Plan parcial, memoria, normativa y planos, será público y cualquier persona podrá consultarlo e informarse en el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.

El Ayuntamiento estará obligado, a través de sus servicios correspondientes, a informar por escrito, en el plazo que establecen las ordenanzas municipales, sobre el régimen urbanístico aplicable a una finca o parcela (art. 55 de la Ley del Suelo).

2.2. Obligtoriedad. — Tanto los particulares como la Administración quedarán obligados al cumplimiento de las disposiciones, normas y ordenanzas contenidas en este proyecto de Plan parcial, una vez aprobado definitivamente.

Capítulo 3

Obligaciones inherentes al derecho de edificar

3.1. Sistema de actuación. — Dado que el Ayuntamiento de Zaragoza es propietario de la mayoría de los terrenos, se establece el sistema de expropiación, por lo que será éste quien gestione la conversión del suelo urbanizable en urbano.

3.2. Costes de urbanización y su ejecución. — Los costes de la urbanización, que será ejecutada por la Administración, por entidad urbanizadora delegada (o por Asociación administrativa de cooperación), serán a cargo del Ayuntamiento, y comprenderán:

3.2.1. Obras de vialidad (explanación, pavimentación de calzadas rodadas y peatonales, aceras ...)

3.2.2. Obras de saneamiento (colectores, acometidas, red de pluviales, sumideros, pozos de registro ...)

3.2.3. Suministro de agua (toma general de la red, captación red de distribución, acometidas, hidrantes, bocas de riego ...)

3.2.4. Suministro de electricidad (toma de línea de alta tensión, transformadores, distribución de baja tensión, acometidas y alumbrado público).

3.2.5. Jardinería y arbolado (urbanización de las zonas libres de uso público, plantado en alcorques, elementos urbanos ...)

3.2.6. Suministro de telefonía (red telefónica, tomas y acometidas).

3.3. Conservación de la urbanización. — La conservación de la urbanización será a cargo del Ayuntamiento.

Capítulo 4

Condiciones de régimen del suelo

4.1. Aplicación del aprovechamiento medio lucrativo. — Las superficies con las que participarán los propietarios del suelo comprendido en el polígono 84-1 serán el resultado de aplicar a la superficie real el coeficiente:

$$0,9 \frac{A_m}{A} = 0,9 \times \frac{0,06340}{0,06340} = 0,9$$

4.2. Condiciones generales de ordenación.

4.2.1. Tipo de ordenación. — El Plan general califica el suelo con la clave H-4, grado 2, a la que se aplica el tipo de ordenación de la zona A-4, tipología de vivienda unifamiliar aislada, pareada, en litera o agrupada.

4.2.2. Condiciones generales de edificabilidad. — La edificabilidad máxima será de 0,26 metros cuadrados por metro cuadrado sobre suelo neto, con una densidad máxima de 17 viviendas por hectárea.

4.2.3. Condiciones generales de uso. — Con grado 2, el uso dominante es el de vivienda unifamiliar, regulando los usos pormenorizados en el siguiente capítulo.

4.3. Zonas del Plan parcial. — El Plan parcial queda definido por tres zonas básicas:

4.3.1. Zona residencial. — En donde se agrupa el suelo destinado a vivienda unifamiliar en la tipología definida en el punto 4.2.1., la comprenden las manzanas denominadas M-1, M-2, M-3, M-4 y M-5.

4.3.2. Zona de espacios libres de uso público. — Comprende la zona peatonal y arbolada que recorre longitudinalmente por el centro la urbanización, en dirección norte-sur.

4.3.3. Zona de dotaciones. — Es el terreno enclavado en la zona sur de la urbanización, con un fin específico de dotaciones y equipamiento para el

centro de niños abandonados (Aldeas Infantiles S. O. S.). Esta zona de equipamiento dotacional la subdividimos en tres zonas:

4.3.3.1. Equipamiento asistencial.

4.3.3.2. Dotación uso docente.

4.3.3.3. Dotación de interés público-social.

Capítulo 5

Condiciones específicas para cada zona

5.1. Residencial (M-1, M-2, M-3, M-4 y M-5).

5.1.1. Condiciones de uso. — Los usos permitidos son el residencial, con tipología de vivienda unifamiliar aislada, pareada, en hilera o agrupada, según las parcelas, con una asignación de espacio libre entre 200 y 500 metros cuadrados por vivienda.

Se admite uso de actividad artesanal, sin que haya maquinaria molesta. Permitido el uso de almacenaje que no sea de sustancias peligrosas, insalubres, nocivas o molestas.

Los restantes usos quedan prohibidos.

5.1.2. Parcela mínima. — Será de 250 metros cuadrados, pudiendo agruparse.

5.1.3. Ocupación de la parcela. — Vendrá determinada por la tipología, edificabilidad y retranqueos.

En caso de agrupación de viviendas, el cumplimiento de las condiciones de ocupación y edificabilidad podrá hacerse en conjunto, siempre que no supere el índice de densidad por manzana. Precisaré la tramitación de un estudio de detalle y la mancomunidad de los suelos afectos.

5.1.4. Edificabilidad máxima. — Será de 0,469 metros cuadrados por metro cuadrado de suelo neto.

5.1.5. Alturas. — Será de 7 metros, como máximo, equivalente a PB + 1 alzada. En lo referente a forma de medir sótanos y semisótanos y planta baja, se estará a lo dispuesto en las normas generales del Plan general.

5.1.6. Alineaciones y retranqueos. — Las alineaciones de cerramientos de parcelas vienen determinadas en el plano del sistema viario.

El retranqueo de la edificación a las alineaciones será de 5 metros y a los linderos de 2,50 metros, como mínimo, excepto en el caso de viviendas pareadas o adosadas, que se anula el retranqueo correspondiente a la medianera.

5.1.7. Aparcamientos. — Habrá un mínimo de un aparcamiento por vivienda en el interior de la parcela.

5.2. Zonas de espacios libres de uso público.

5.2.1. Condiciones de uso. — El uso exclusivo es el recreativo y de juegos infantiles, permitiéndose el deportivo.

5.2.2. Condiciones de volumen. — Queda prohibida la construcción de edificación alguna, autorizando exclusivamente la implantación de elementos urbanos para poder realizar el uso permitido (banco, árboles, placetas, columpios, pistas infantiles, etc.) o algún elemento constructivo ornamental, dentro del diseño general de la zona verde.

5.3. Dotaciones y equipamientos.

5.3.1. Condiciones de uso. — Se autorizan los siguientes usos dentro de las subzonas fijadas en el plazo de zonificación:

— Cultural-administrativo.

— Religioso.

— Sanitario.

— Ocio y espectáculo.

— Deportivo.

— Residencial especial con tipología de vivienda unifamiliar, para uso de los niños abandonados.

5.3.2. Ocupación de la parcela. — Queda libre la ocupación, condicionada a la tipología, tipo de ordenación y retranqueos.

5.3.3. Edificabilidad. — La edificabilidad vendrá fijada por el techo máximo edificable, sin contar sótanos:

— 3.975 metros cuadrados de dotación uso equipamiento asistencial.

— 2.668 metros cuadrados en uso docente y dotacional de interés público y social.

5.3.4. Alturas. — Dotación uso equipamiento asistencial; la altura máxima será de 7 metros, equivalentes a PB + 1 alzada, con medición de las alturas conforme a las normas del Plan general.

Dotación uso docente y de interés social; la altura máxima será de 10 metros, equivalente a PB + 2 alzadas.

5.3.5. Alineaciones y retranqueos. — En la zona de equipamiento asistencial se estará a lo dispuesto en el punto 5.1.6.

En la zona de dotación de interés público y social, así como el docente, las alineaciones serán las definidas en plazos, autorizándose retranqueos.

5.3.6. Aparcamientos. — Se dispondrá de una plaza de aparcamiento por vivienda en el interior de la parcela, además de la dotación prevista de aparcamiento público en exterior.

Capítulo 6

Ordenanzas higiénico-sanitarias

Se cumplirán todas las determinaciones específicas al respecto señaladas en las normas y ordenanzas del Plan general de Zaragoza, así como aquellas de rango superior de obligado cumplimiento.

Capítulo 7

Ordenanzas de estética

7.1. Normativa general. — Se buscará la uniformidad de materiales en los paramentos, buscando un ladrillo caravista de color uniforme, al menos por manzanas. Las medianerías que puedan quedar vistas tendrán terminación de fachada en todo el paño, así como las fachadas posteriores.

7.2. Cerramientos y vallas. — Las vallas de fachada serán de ladrillo caravista o de mampostería hasta una altura de 0,70 metros, quedando el resto con cerrajería sencilla, formando cuadrícula de 20 x 20. El diseño exacto de la misma que se haga en la primera etapa servirá de pauta obligatoria para el cerramiento del polígono, manteniendo el mismo tipo de ladrillo o piedra.

Las vallas de medianería pueden ser más sencillas que las de fachada, sin perder la cuadrícula, a base de malla metálica forrada con setos.

7.3. Cubiertas. — Todas las cubiertas serán inclinadas de teja roja o tono ocre, cerámica o de cemento, no autorizándose otro tipo de material ni de color.

7.4. Carpintería exterior. — Queda prohibido el aluminio en color natural, tanto en carpintería como en persianas.

Núm. 18.742

La Muy Ilustre Comisión de Gobierno, en sesión ordinaria de fecha 20 de marzo de 1990, a propuesta de la Muy Ilustre Comisión de Economía y Finanzas, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero. — Aprobar el padrón o matrícula de los contribuyentes del impuesto municipal de radicación del año 1990, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ordenanza fiscal número 3.

Segundo. — Exponer al público, previo anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por quince días naturales, para examen y reclamaciones por parte de los interesados.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados. Zaragoza, 20 de marzo de 1990. — El secretario general, Vicente Revilla.

Núm. 19.178

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 22 de enero de 1990, acordó aprobar definitivamente el Reglamento orgánico del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, procediendo a su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 196.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales de 28 de noviembre de 1986.

Zaragoza, 21 de marzo de 1990. — El alcalde, Antonio González Triviño. P. S. M.: El secretario, Vicente Revilla González.

REGLAMENTO ORGANICO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA

TITULO PRELIMINAR

Disposiciones generales

Artículo 1.º La organización y el funcionamiento del Ayuntamiento de Zaragoza se regirá por el presente Reglamento, dentro de los términos previstos en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en las leyes territoriales de Aragón, dictadas o que se dicten, sobre régimen local.

Las normas contenidas en el presente Reglamento se aplicarán con preferencia a cualesquiera otras que no tengan rango de ley del Estado o de ley territorial de Aragón.

Art. 2.º Las normas del presente Reglamento tienen su ámbito de aplicación dentro de las competencias propias del Ayuntamiento de Zaragoza. En cuanto a las competencias que ejerza el Ayuntamiento de Zaragoza atribuidas por delegación, habrá que estar en primer lugar a los términos de la delegación, aplicándose en segundo lugar las normas de este Reglamento.

Art. 3.º Los principios contenidos en los artículos 9.º, 103, 106 y 140 de la Constitución, tal como se desarrollan en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, son los que inspiran las normas de este Reglamento. Cualquier interpretación del mismo deberá realizarse según aquellos principios.

TITULO I

De los miembros de la Corporación municipal de Zaragoza

Capítulo primero

Ejercicio del cargo: derechos y deberes

Art. 4.º Son miembros de la Corporación municipal de Zaragoza quienes resulten elegidos concejales de acuerdo con la legislación electoral y, previas las formalidades exigidas por dicha legislación y la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, tomen posesión del cargo, bien al tiempo de constituirse la Corporación o durante el mandato de la misma si han de sustituir a otros concejales por muerte, renuncia o pérdida del cargo.

Entre los miembros de la Corporación municipal ocupará una posición relevante el concejal que, conforme a la legislación citada en el párrafo primero de este artículo, resulte elegido alcalde de Zaragoza y se posesione del cargo al constituirse la Corporación, o al sustituir a otro en caso de muerte, renuncia o pérdida del cargo de alcalde o concejal, en los casos previstos en las leyes.

El alcalde y concejales de la Corporación municipal de Zaragoza asumirán, una vez posesionados de sus cargos, todos los derechos y obligaciones inherentes a los mismos, según la legislación vigente y las disposiciones de este Reglamento.

Art. 5.º La pérdida del cargo de concejal, fuera de los casos de muerte o renuncia, sólo podrá tener lugar por las causas señaladas en el artículo 178, en relación con artículos los 177.6 y 3 y concordantes de la Ley Orgánica sobre el Régimen Electoral General. Dichas causas, si así lo exigen, habrán de ser declaradas por el órgano jurisdiccional competente y, en todo caso, la pérdida del cargo habrá de ser declarada por la Junta general.

Art. 6.º Los miembros de la Corporación están obligados a concurrir a todas las sesiones del Pleno y de los órganos colegiados a que estén adscritos, salvo justa causa que se lo impida, que deberán comunicar con la antelación necesaria al alcalde, haciéndolo por escrito, bien personalmente o a través de su portavoz del grupo político, concretándose, en todo caso, la duración previsible de la misma. Las ausencias fuera del término municipal que excedan de ocho días deberán ser puestas en conocimiento del alcalde.

Art. 7.º El alcalde podrá sancionar con multa a los miembros de la Corporación por falta no justificada de asistencia a las sesiones o incumplimiento reiterado de sus obligaciones. Las sanciones no podrán exceder de 25.000 pesetas, de acuerdo con los artículos 78.4 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y 73 y 59 del texto refundido de régimen local, salvo que por las leyes territoriales de Aragón o, supletoriamente, por las del Estado se determine otra cuantía.

El procedimiento para imponer las referidas sanciones se ajustará a las bases del procedimiento administrativo general y, en su caso, a las leyes de la Comunidad Autónoma de Aragón, y, en ausencia de éstas, en ordenanza del Ayuntamiento de Zaragoza aprobada al efecto.

Art. 8.º Todos los miembros de la Corporación municipal de Zaragoza tienen derecho a obtener del alcalde o de la Comisión de Gobierno cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios del Ayuntamiento y resulten precisos para el desarrollo de su función.

Cuando se trate de expedientes concluidos que hayan de ser tratados por los órganos colegiados, la obtención de esta información no estará sujeta a formalidad alguna, formen o no parte de dichos órganos colegiados los concejales consultantes y hayan sido incluidos o no en el orden del día de las sesiones de los repetidos órganos.

Cuando la información solicitada recaiga sobre expedientes no concluidos, en período de instrucción, su obtención quedará siempre condicionada a la economía, celeridad y eficacia de la actuación administrativa, principio rector básico del procedimiento administrativo.

Art. 9.º Todos los funcionarios, cualquiera que sea su trabajo, están obligados a proporcionar la información a que se refiere el artículo anterior, sin necesidad de autorización superior alguna, poniendo a disposición los documentos en la propia oficina para ser directamente consultados. Si solicitaran alguna copia, habrán de obtenerla a través del personal administrativo del grupo, tratando de interferir lo menos posible el trabajo de la oficina y compatibilizando las tareas con las peticiones correspondientes de otros miembros de la Corporación. De las copias expedidas se firmará recibo y se informará al jefe de la dependencia.

Art. 10. La información contenida en los libros de registro o en su soporte informático en su caso, en los libros de actas y en el archivo, estará a disposición de los miembros de la Corporación, a través de los jefes de las dependencias respectivas, sin limitación alguna que no se derive del régimen de trabajo.

Art. 11. En ningún caso los documentos originales saldrán de la dependencia en que obren, salvo el tiempo indispensable para la obtención de copias.

Art. 12. Los miembros de la Corporación estarán obligados a guardar reserva en relación con las informaciones que obtengan conforme a los artículos anteriores y asumirán, en caso de mala utilización de la misma, la responsabilidad penal o civil que proceda de acuerdo con el Código Penal o de la Ley Orgánica sobre Protección Civil del Derecho al Honor, a la Intimidad Personal o Familiar y a la Propia Imagen.

Sin perjuicio de las causas de incompatibilidad establecidas por la Ley, los miembros integrantes del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza deberán abstenerse de participar en la deliberación, votación, decisión y ejecución de todo asunto cuando concurra alguna de las causas a que se refiere la legislación de procedimiento administrativo y de contratos del Estado.

Art. 13. Los miembros de la Corporación municipal de Zaragoza percibirán retribuciones en el ejercicio de sus cargos cuando los desempeñen con dedicación exclusiva, en cuyo caso serán dados de alta en el régimen general de la Seguridad Social, asumiendo el Ayuntamiento el pago de las cuotas empresariales que correspondan.

Tendrá derecho a la dedicación exclusiva todo concejal de la Corporación que lo solicite. El alcalde dará cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre.

La dedicación exclusiva exigirá la dedicación preferente de los miembros de la Corporación a las tareas propias de su cargo, sin perjuicio de otras ocupaciones que, en cualquier caso, no podrán causar detrimento a su dedicación a la Corporación. En caso de que tales ocupaciones sean remuneradas, se requerirá una declaración formal de compatibilidad por parte del Pleno del Ayuntamiento, que se presumirá en el caso de que la ocupación esté consignada con antelación en la declaración de intereses y la designación se haya hecho sin manifestar obstáculo alguno por dicha ocupación.

Las retribuciones de los miembros de la Corporación con dedicación exclusiva se graduarán según el nivel y extensión de las responsabilidades que asuman.

La percepción de estas retribuciones será incompatible con la de cualquier otra retribución con cargo a los presupuestos de las administraciones públicas y de los entes, organismos o empresas de ellas dependientes.

Art. 14. Los miembros de la Corporación municipal de Zaragoza percibirán indemnizaciones, en la cuantía y condiciones que acuerde el Pleno del Ayuntamiento.

Los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva serán indemnizados por la asistencia a sesiones o actos derivados de las responsabilidades que hayan de asumir por decisión del Pleno, la Comisión de Gobierno o la Alcaldía. Estas percepciones podrán ser liquidadas por cada asistencia efectiva o cuando por el propio órgano haya sido aceptada la excusa de asistencia por causa justa. El número estimado de sesiones a que cada miembro de la Corporación debe asistir en cada mes será de catorce. Ningún miembro de la Corporación podrá percibir más de catorce asistencias mensuales, aunque asista a mayor número de sesiones. El Pleno del Ayuntamiento podrá acordar que las indemnizaciones por asistencia se evalúen "a priori", conforme al referido módulo de catorce asistencias por mes, y se fije para cada miembro de la Corporación una asignación mensual equivalente.

Los miembros de la Corporación que hayan optado por la dedicación exclusiva tendrán garantizado un mínimo igual al que le correspondería a un concejal con delegación de Alcaldía y dedicación exclusiva.

Art. 15. El Ayuntamiento consignará en su presupuesto el crédito o créditos necesarios para el pago de las retribuciones o indemnizaciones a que se refieren los dos artículos anteriores, dentro de los límites que con carácter general se establezcan.

Art. 16. Todos los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva podrán percibir indemnizaciones por la asistencia a órganos colegiados de entidades descentralizadas del Ayuntamiento con personalidad jurídica propia distinta de la de éste, empresas municipales mixtas y tribunales de selección de personal, o comisiones o jurados de evaluación de toda índole, para la concesión de subvenciones, ayudas, becas y premios, o selección de modelos o proyectos. Los que tengan dedicación exclusiva no las percibirán por su asistencia a patronatos municipales y tribunales de selección de personal.

Art. 17. Tengan o no tengan dedicación exclusiva, todos los miembros de la Corporación tendrán derecho a ser indemnizados por los gastos que les ocasione el ejercicio del cargo.

Estas indemnizaciones se ajustarán, en cuanto a su tramitación, anticipo, garantía y justificación, a lo que se prevea en las bases de ejecución del presupuesto.

Capítulo 2.º

Registro de intereses

Art. 18. Todos los miembros del Ayuntamiento de Zaragoza estarán obligados a formular, antes de la toma de posesión y cuando se produzcan variaciones a lo largo del mandato, declaración de sus bienes y de las actividades privadas que les proporcionen o puedan proporcionar ingresos económicos, o afecten al ámbito de competencias de la Corporación. En este caso, el término para comunicar las variaciones será de un mes, a contar desde el día en que se hayan producido.

Art. 19. En el Registro de intereses, que estará ubicado en la Secretaría de la Corporación, se hará una anotación de cada declaración que se presente, con expresión del nombre del que la suscribe, la fecha en que se presenta y el lugar en que se encuentra archivada.

De todas las declaraciones que se presenten se entregará una copia diligenciada al interesado; otra, certificada, quedará en la Secretaría General durante el mandato del declarante, y el original, diligenciado de presentación, se remitirá al Archivo, para su custodia en lugar cerrado. Al terminar el mandato de la Corporación, las declaraciones presentadas al iniciarse y las que lo fueron durante el mismo se encuadernarán y se archivarán definitivamente.

Art. 20. Del Registro de intereses podrán expedirse certificaciones, a petición del declarante, en todo caso, a petición del Pleno o del alcalde y a petición del partido o formación política por la cual hubiera sido presentado y elegido el declarante.

Salvo que fuera ordenado por algún órgano jurisdiccional y en los casos expresados en el párrafo anterior, no se expedirán directamente certificaciones del Registro de intereses.

Art. 21. La declaración de intereses deberá contener los siguientes datos:

- Bienes inmuebles, con expresión, en su caso, de los créditos que los graven, consignando el nombre del acreedor y el estado de la amortización del crédito.
- Valores mobiliarios, préstamos, depósitos bancarios y muebles cuyo valor de adquisición superara las 500.000 pesetas, con expresión de la fecha de adquisición.
- Negocios industriales, comerciales o de servicios, despachos profesionales y puestos de trabajo por cuenta ajena que se desempeñen, consignando el nombre del empleador.
- Deudas, con expresión de su cuantía y del nombre del acreedor, si exceden las 500.000 pesetas.
- Actividades relacionadas con el mercado inmobiliario, la construcción y obras públicas, la distribución de gas o electricidad, los transportes urbanos, abastecimientos alimentarios y otras cualesquiera relacionadas con el ámbito de competencias del Ayuntamiento de Zaragoza.

f) Cualesquiera otros datos que interese consignar al declarante. El declarante sólo está obligado a expresar en su declaración aquellas circunstancias necesarias para la identificación de los bienes, derechos e intereses a que se refiera, sin necesidad de aportar pruebas específicas de su titularidad ni expresar su valoración, salvo en los derechos de crédito activos y pasivos, en que será imprescindible para identificar su extensión. El Ayuntamiento presumirá que todos los bienes y derechos consignados en las declaraciones existen y que todos los datos son verdaderos, salvo prueba en contrario.

Art. 22. La Alcaldía podrá proporcionar modelos de declaración de intereses que comprendan los datos establecidos en el artículo anterior, cuyo uso será obligatorio, a los efectos de la normalización de la documentación.

Capítulo 3.º

Grupos políticos

Art. 23. Los concejales del Ayuntamiento de Zaragoza se constituirán en grupos municipales de carácter político.

Los concejales que hayan concurrido a las elecciones formando parte de un mismo partido, federación, coalición o agrupación, no podrán promover más de un grupo municipal.

Ningún concejal podrá pertenecer simultáneamente a más de un grupo político municipal.

Art. 24. Los concejales, en número no inferior a tres, podrán, dentro de los cinco días siguientes a la constitución de la Corporación, mediante escrito dirigido al alcalde y firmado por todos ellos, solicitar constituirse en grupo municipal. En el escrito se hará constar la denominación del grupo, el nombre de sus miembros y el de su portavoz y su suplente.

Los concejales que no puedan o no quieran constituir grupo propio, podrán asociarse a cualquier grupo, mediante solicitud que, aceptada por el portavoz, se cursará al alcalde. Esta asociación podrá ser previa a la constitución del grupo, computándose en tal caso el número de asociados en el número de concejales necesarios para la constitución de un grupo.

Finalmente, los concejales no integrados o asociados a ningún grupo pasarán necesariamente a formar parte del grupo mixto, que se considerará "ipso iure" creado en virtud de lo dispuesto en este Reglamento.

El alcalde dará cuenta al Ayuntamiento Pleno, en la primera sesión que se celebre, de la constitución y formación de los grupos municipales.

Art. 25. El concejal que adquiera su condición con posterioridad a la constitución de la Corporación deberá solicitar, dentro de los cinco días siguientes a su incorporación, pasar a formar parte de un grupo municipal. Si no lo hiciera así quedaría automáticamente integrado en el grupo mixto.

Art. 26. El abandono de un concejal de su grupo municipal originario lo ubicará automáticamente en el grupo mixto, del que tan sólo podrá solicitar el cambio para reintegrarse nuevamente el de su anterior procedencia, previo consentimiento escrito de los integrantes del mismo. Se excluye expresamente la posibilidad de cambios de concejales entre los diferentes grupos, excepto lo anteriormente expuesto referido al grupo mixto. En cualquier caso, el cambio se comunicará al alcalde, que dará cuenta al Ayuntamiento Pleno en la primera sesión que celebre.

Art. 27. Los grupos municipales formados en los cinco días inmediatos a la constitución de la Corporación permanecerán durante todo el mandato de ésta con la denominación inicial, aunque las exclusiones lo reduzcan.

Art. 28. Los grupos municipales gozarán de total autonomía en cuanto a su organización interna. No obstante, los grupos deberán designar sus portavoces y suplentes, a través de los cuales se canalizarán todas sus relaciones externas.

Los portavoces de los grupos, presididos por el alcalde-presidente del Ayuntamiento, integrarán una Junta de portavoces, cuya competencia se atenderá a lo dispuesto en este Reglamento, así como su funcionamiento.

De estas reuniones no se levantará acta, ni tendrá carácter de tal cualquier documento que con fines operativos pueda redactarse por los miembros de la Junta o funcionarios que les asistan.

Los grupos deberán llevar una contabilidad específica de la subvención o subvenciones que perciban del Ayuntamiento, que estará a disposición de la Corporación a través de la Comisión de Cuentas.

Art. 29. El grupo mixto, como todos los demás, tendrá un portavoz. Asumirá esta función rotativamente, por turnos mensuales y orden alfabético de apellidos, cada uno de los miembros del grupo. Quedará excluida de las funciones del portavoz la participación en los debates del Pleno, y el tiempo que correspondiera a aquél se distribuirá, por partes iguales, entre los miembros del grupo.

Los miembros del grupo mixto podrán cederse entre sí el tiempo que les corresponda de participación en los debates. Por acuerdo unánime podrán modificar el régimen establecido en el presente artículo, en todo aquello que afecte exclusivamente al grupo. En caso de nuevas incorporaciones deberá renovarse la unanimidad.

Art. 30. El Ayuntamiento proporcionará, a su costa, los elementos para que los grupos políticos puedan desenvolverse. En todo caso quedará garantizado:

a) Un local con todos los servicios, incluso telefónico, ubicado en la Casa Consistorial, siempre que sea posible, suficiente para que el grupo pueda celebrar sus reuniones y acoger su oficina y archivo, que pueda albergar al personal y documentación.

b) El mobiliario, material inventariable y objetos de decoración, todo ello en condiciones análogas a las demás dependencias municipales.

c) A los grupos constituidos por un número inferior al de seis concejales: un auxiliar administrativo para atender al teléfono, recibir la correspondencia, recabar de las oficinas municipales la información que soliciten los miembros del grupo, mecanografiar escritos, custodiar la documentación y realizar cualquier otra tarea acorde con las necesidades del grupo y su propia capacidad profesional. A los grupos constituidos por seis o más concejales, en función de su mayor necesidad, le será asignado otro auxiliar administrativo, así como un titulado superior.

d) El acceso a todos los servicios generales del Ayuntamiento: reprografía, notificaciones, limpieza, servicio subalterno, etc., y el suministro de material no inventariable, todo ello en pie de igualdad con el resto de las oficinas municipales.

Art. 31. Los puestos de trabajo a que se refiere el punto c) del artículo anterior tendrán la condición de eventuales para el tiempo que dure el mandato de los concejales o hasta el momento que pudiera extinguirse el grupo, de acuerdo por el párrafo segundo del artículo 27 de este Reglamento.

Los referidos trabajadores tendrán el carácter de personal de confianza y serán nombrados y separados a propuesta vinculante del grupo a que hayan de prestar su servicio.

Si los nombrados para dichos puestos fueran funcionarios de plantilla y en propiedad del Ayuntamiento, habrán de pasar a la situación de servicios especiales.

Art. 32. El Ayuntamiento asignará una subvención a los grupos municipales para atender a las necesidades no cubiertas por lo dispuesto en el artículo 30 de este Reglamento.

La subvención habrá de otorgarse a los grupos mediante una cantidad básica para todos y otra complementaria, proporcional al número de miembros del grupo.

En casos especiales, a petición del grupo respectivo, podrá sustituirse la prestación del punto c) del artículo 30 por una suma equivalente a su coste, Seguridad Social incluida, comprometiéndose el grupo a sustituir al trabajador por uno contratado por el partido a que pertenezcan los miembros del grupo.

Capítulo 4.º

Tratamientos honoríficos

Art. 33. La ciudad de Zaragoza ostenta los títulos de Muy Noble, Muy Leal, Muy Heroica, Muy Benéfica, Siempre Heroica e Inmortal. Salvo los documentos muy solemnes, en que se consignarán todos los títulos de la ciudad, usualmente se utilizará el título de Inmortal.

Art. 34. El Ayuntamiento como institución y la Corporación como órgano colegiado tendrán el tratamiento de Excelencia.

El alcalde tendrá el tratamiento de Ilustrísima, salvo que personalmente ostente uno superior; las comisiones recibirán el tratamiento de Muy Ilustre y los concejales de Señoría, como es tradicional, salvo que personalmente ostenten uno superior; los miembros de la Corporación estarán sujetos a las normas de protocolo que se contengan en el Reglamento que deberá aprobarse a tal fin, gozando del rango establecido en la normativa sobre el protocolo del Estado.

TITULO II

Organos de gobierno del Ayuntamiento

Capítulo 1.º

Del gobierno municipal

Art. 35. El gobierno y la administración municipal de Zaragoza corresponde a su Ayuntamiento, integrado por el alcalde y los concejales elegidos en los términos de la Ley Electoral General. Son órganos de gobierno y de administración del Ayuntamiento con competencia decisoria de carácter originario el alcalde y el Pleno de la Corporación, y de carácter derivado, con las competencias que uno y otro le deleguen, la Comisión de Gobierno.

Los tenientes de alcalde y los delegados de la Alcaldía también podrán tener competencias derivadas de carácter decisorio, según los términos de las delegaciones que les sean otorgadas.

Capítulo 2.º

De la Corporación y su mandato

Art. 36. La Corporación municipal de Zaragoza se constituirá en sesión pública el vigésimo día posterior a la celebración de las elecciones, salvo que se hubiese presentado recurso contencioso electoral contra la proclamación de los concejales electos, en cuyo caso se constituirá el cuadragésimo día posterior a las elecciones.

Art. 37. Para la constitución de la Corporación se convocará, por el secretario de la misma, a una reunión preliminar, tres días antes, al menos, al señalado para la constitución, a los dos concejales electos de mayor y menor edad, según los datos remitidos por la Junta Electoral, con el fin de preparar el acto de la constitución y darle la publicidad necesaria.

Art. 38. La Mesa de edad, integrada por los concejales electos de mayor y menor edad, asistidos por el secretario de la Corporación, iniciará el acto de la constitución prestando cada uno de ellos el juramento o promesa preceptivo, tras lo cual se declarará constituida la Mesa.

Durante la actuación de la Mesa de edad nadie podrá hacer uso de la palabra, salvo por cuestiones de orden, que la Mesa resolverá de plano, sin perjuicio del recurso contencioso previsto en el artículo 109 de la Ley Orgánica sobre el Régimen Electoral General.

La Mesa, tras comprobar las credenciales y la asistencia al acto, al menos, de la mayoría absoluta, procederá a tomar el juramento o promesa preceptivo a los concejales electos asistentes, tras lo cual declarará constituida la Corporación, cualquiera que fuera el número de concejales presentes.

La sesión constitutiva continuará con la elección de alcalde, conforme al artículo 43 de este Reglamento.

Art. 39. Dentro de los treinta días siguientes a la sesión constitutiva, el alcalde convocará sesión o sesiones extraordinarias del Pleno de la Corporación, a fin de resolver sobre los siguientes puntos:

- a) Periodicidad de las sesiones del Pleno.
- b) Creación y composición de las comisiones informativas.
- c) Nombramiento de representantes de la Corporación cuya designación sea competencia del Pleno.

Asimismo, en dichas sesiones habrá de darse cuenta de las resoluciones del alcalde sobre nombramientos de tenientes de alcalde, miembros de la Comisión de Gobierno, presidentes de las comisiones informativas y delegaciones de la Alcaldía.

Art. 40. Para la creación y composición de las comisiones informativas, el alcalde notificará a los portavoces de los grupos municipales la resolución del acuerdo plenario, fijando el número de miembros de cada grupo en cada comisión, que satisfaga la exigencia del principio de proporcionalidad, así como el de presencia de cada uno de ellos.

Art. 41. El mandato de los miembros del Ayuntamiento es de cuatro años, contados a partir de la fecha de su elección.

Una vez finalizado su mandato, los miembros de las corporaciones cesantes continuarán sus funciones, solamente para la administración ordinaria, hasta la toma de posesión de sus sucesores; en ningún caso podrán adoptar acuerdos para los que legalmente se requiera una mayoría cualificada.

Art. 42. Antes de que falten tres días para la constitución de una nueva Corporación, los concejales cesantes, tanto los miembros del Pleno, como los de la Comisión de Gobierno, se reunirán en sesión convocada al solo efecto de aprobar el acta de la última sesión o sesiones celebradas y el acta de la propia sesión, que será leída antes de levantarse ésta.

El alcalde-presidente del Ayuntamiento que deba cesar cuidará de que, antes de constituirse la nueva Corporación, se firme un arqueo, tras el cual quedará paralizada la formalización de pagos e ingresos hasta que se firme otro idéntico, posesionado el nuevo alcalde.

También deberá cuidar el alcalde que deba cesar de que, por la dependencia que corresponda, se elabore un estado de altas y bajas producidas en el patrimonio del Ayuntamiento desde el último inventario aprobado.

Ambos documentos, arqueo e inventario actualizado, se pondrán a disposición del alcalde y concejales que se hayan posesionado del cargo.

Capítulo 3.º

Del alcalde

Art. 43. En la misma sesión de constitución de la Corporación, bajo la presidencia de la Mesa de edad, se procederá a la elección de alcalde, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) Pueden ser candidatos todos los concejales que encabecen sus correspondientes listas.
- b) Si alguno de ellos obtiene mayoría absoluta de votos de los concejales, será proclamado electo.
- c) Si ninguno de ellos obtiene dicha mayoría, será proclamado electo el concejal que encabece la lista que haya obtenido mayor número de votos populares en todo el municipio. En caso de empate se resolverá por sorteo.

Previa la prestación del juramento o promesa, la Mesa declarará posesionado del cargo al alcalde electo, entregándole los atributos del mismo, y se declarará disuelta, asumiendo el alcalde la presidencia de la sesión y entregando, a su vez, los atributos del cargo a los concejales.

Art. 44. El alcalde podrá renunciar a su cargo, sin perder por ello su condición de concejal, salvo que haga extensiva su renuncia a este cargo.

La renuncia al cargo de concejal llevará consigo la renuncia a la Alcaldía, si el concejal hubiera sido elegido alcalde. La renuncia habrá de formularse por escrito, del que se dará cuenta inmediata a los portavoces de los grupos municipales, con lo cual se considerará enterada la Corporación.

El cargo de alcalde, además de por muerte o renuncia, puede perderse como consecuencia de la pérdida del cargo de concejal, conforme a lo previsto en el artículo 5.º de este Reglamento.

Art. 45. La vacante de la Alcaldía, en los supuestos previstos en el artículo anterior, se resuelve conforme a lo prevenido en el artículo 43 de este Reglamento, considerándose, a estos efectos, que encabeza la lista en que figuraba el alcalde el siguiente de la misma, a no ser que renuncie a la candidatura.

Art. 46. La sesión para nombrar alcalde será convocada, oída la Junta de portavoces, por quien ejerciera las funciones de alcalde, dentro de los quince días siguientes a aquel en que hubiera tenido conocimiento de la vacante.

La sesión será iniciada bajo la presidencia del alcalde ejerciente y se limitará estrictamente a dar cuenta del hecho que determina la vacante, con la lectura, por el secretario, del documento o documentos que lo justifiquen, y, en su caso, a dar posesión del cargo al concejal —o concejales— nombrados por la Junta Electoral, previo el juramento o promesa preceptiva, para que puedan participar en la elección de alcalde.

Antes de abandonar la presidencia podrá conceder un breve turno a los portavoces de todos los grupos municipales, para que hagan una exposición sucinta de su postura y razones que la apoyan, si así lo desean.

A continuación, el alcalde en funciones abandonará la presidencia y se constituirá la Mesa de edad, para que proceda, conforme a los artículos 45 y 43 de este Reglamento, a presidir la votación para la elección de nuevo alcalde. Durante la actuación de la Mesa de edad se tendrá en cuenta lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo 38 de este Reglamento.

Art. 47. El alcalde puede ser destituido de su cargo mediante moción de censura adoptada por la mayoría absoluta del número legal de concejales.

La moción de censura debe ser suscrita, al menos, por la tercera parte de los concejales e incluir el nombre del candidato propuesto para alcalde, quien quedará proclamado como tal en caso de prosperar la moción.

Ningún concejal puede suscribir durante su mandato más de una moción de censura.

A los efectos previstos en el presente artículo, todos los concejales pueden ser candidatos.

Art. 48. El alcalde es el presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones, según el artículo 21 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local:

- a) Dirigir el gobierno y la administración municipales.
- b) Representar al Ayuntamiento.
- c) Convocar y presidir las sesiones del Pleno, de la Comisión de Gobierno y de cualesquiera otros órganos municipales.
- d) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y obras municipales.
- e) Dictar bandos.
- f) Disponer gastos, dentro de los límites de su competencia; ordenar pagos y rendir cuentas.
- g) Desempeñar la jefatura superior de todo el personal de la Corporación.
- h) Ejercer la jefatura de la Policía Local, así como el nombramiento y sanción de los funcionarios que usen armas.
- i) Ejercitar acciones judiciales y administrativas en caso de urgencia.
- j) Adoptar personalmente y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe o infortunio públicos o grave riesgo de los mismos, las medidas necesarias o adecuadas, dando cuenta inmediata al Pleno.
- k) Sancionar las faltas de desobediencia a su autoridad o por infracción de las ordenanzas municipales, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos.

l) Contratar obras y servicios siempre que su cuantía no exceda del 5 % de los recursos ordinarios de su presupuesto, ni del 50 % del límite general aplicable a la contratación directa, con arreglo al procedimiento legalmente establecido.

ll) Otorgar las licencias, cuando así lo dispongan las ordenanzas.

m) Las demás que expresamente le atribuyan las leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las comunidades autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales.

Art. 49. El alcalde ejercerá, igualmente, las siguientes atribuciones, según el artículo 24 del texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de régimen local:

- a) Decidir los empates con voto de calidad.
- b) La organización de los servicios administrativos de la Corporación en el marco del Reglamento orgánico.
- c) La contratación y concesión de obras, servicios y suministros que, excediendo a la cuantía señalada en el artículo 48.l) de este Reglamento, tengan una duración no superior a un año o no exijan créditos superiores al consignado en el presupuesto anual.
- d) Todas las atribuciones en materia de personal que no competan al Pleno.
- e) La concesión de licencias, salvo que las ordenanzas o las leyes sectoriales la atribuyan expresamente al Pleno o a la Comisión de Gobierno.
- f) El desarrollo y la gestión económica conforme al presupuesto aprobado.
- g) Publicar, ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento.
- h) Presidir las subastas y concursos para ventas, arrendamientos, suministros y toda clase de adjudicaciones de servicios y obras municipales.

Art. 50. Las resoluciones del alcalde son públicas.

Sin perjuicio de las medidas que se adopten para su publicación preceptiva y para la difusión de su conocimiento, se comunicarán, en extracto, a los grupos municipales, al tiempo en que se adopten, y todos los concejales tendrán acceso a los expedientes y a los libros en que consten, conforme a los artículos 8.º y 10 de este Reglamento.

El alcalde, además, dará cuenta sucinta al Pleno, en cada sesión ordinaria, de aquellas resoluciones adoptadas desde la última sesión que considere relevantes y merecedoras de especial mención.

Art. 51. El alcalde puede delegar el ejercicio de sus atribuciones, excepto las siguientes:

- a) Dirigir el gobierno y la administración municipales.

- b) Convocar y presidir las sesiones del Pleno y de la Comisión de Gobierno.
- c) Desempeñar la jefatura superior de todo el personal de la Corporación.
- d) Ejercitar acciones judiciales y administrativas en caso de urgencia.
- e) Adoptar personalmente y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe o infortunio, o grave riesgo de los mismos, las medidas necesarias o adecuadas, dando cuenta inmediata al Pleno.
- f) Dictar bandos.

No obstante lo dispuesto en el párrafo y apartados anteriores, el alcalde podrá delegar total o parcialmente la gestión de los asuntos excluidos en los referidos apartados, salvo en los aspectos personalísimos, con las limitaciones y en la forma prevista en el artículo 53 de este Reglamento.

Art. 52. El alcalde puede efectuar delegaciones a favor de la Comisión de Gobierno. En tal caso, los acuerdos adoptados por ésta, en relación con las materias delegadas, tendrán el mismo valor que las resoluciones que dicte el alcalde en el ejercicio de las atribuciones que no haya delegado, sin perjuicio de su adopción conforme a las reglas de funcionamiento de la Comisión.

Art. 53. El alcalde podrá otorgar delegaciones, de acuerdo con el párrafo 4 del artículo 23 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, encomendándole al delegado la dirección y gestión de un área de actuación, de un servicio, o de un proyecto o asunto determinado, en cuanto a su funcionamiento interno y relaciones con los particulares.

Esta delegación no incluye la facultad de adoptar resoluciones que decidan el fondo del asunto o le pongan fin, afectando al derecho o intereses de las personas que se relacionan con la Administración municipal. La adopción de estas clases de resoluciones quedará reservada a la Alcaldía, a propuesta de su delegado para la gestión.

Todas las delegaciones que otorgue la Alcaldía se presumirán concedidas conforme a las disposiciones de este artículo.

De todas las delegaciones y de sus modificaciones se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre con posterioridad a las mismas.

Art. 54. El alcalde podrá otorgar delegaciones con inclusión, que habrá de ser expresa, de la facultad de dictar resoluciones, siempre que lo permita la Ley, que decidan sobre el fondo del asunto o le pongan fin, afectando a los derechos o intereses de las personas que se relacionan con la Administración municipal, en los casos siguientes:

- a) Cuando tal delegación confiera a la acción administrativa una celeridad que sea exigida por la clase de asunto de que se trate, o que compense el mayor montaje del área, servicio, proyecto o asunto que exija la medida.
- b) Cuando la distancia entre la sede del delegado y la Alcaldía y el número de resoluciones que hayan de adoptarse exija una mejora en la inmediatidad entre la Administración municipal y las personas que con ella se relacionen, compensando la complicación orgánica que provoque.
- c) Cuando por razones muy poderosas, de cualquier índole, el alcalde estime beneficiosa la delegación para las personas que se relacionen con la Administración municipal.

La tramitación de los expedientes en las materias delegadas, así como las resoluciones que se dicten, deberán observar, en todo caso, las prescripciones legales o reglamentarias y, en particular, la necesidad de los informes técnicos, económicos y contables preceptivos, bien por las oficinas centrales o delegaciones de las mismas en el área o servicio que existan o se establezcan al efecto.

Las resoluciones habrán de ser firmadas por el secretario o funcionario del área o servicio en quien delegue. Este funcionario habrá de remitir copia de todas las resoluciones que autorice y relación en extracto de las mismas, para su inscripción en el libro de resoluciones de la Alcaldía y su publicación preceptiva respectivamente.

Se reserva al órgano delegante la facultad de resolver los recursos de reposición interpuestos contra las resoluciones anteriores, salvo disposición expresa y contraria al efecto.

Art. 55. Al Pleno, integrado por todos los concejales y presidido por el alcalde, la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local le confiere, en su artículo 22, las siguientes atribuciones:

- a) El control y fiscalización de los órganos de gobierno.
- b) Los acuerdos relativos a la participación en organizaciones supra-municipales, alteración del término municipal, creación o supresión de municipios y de las entidades de ámbito territorial inferior al municipio, creación de órganos desconcentrados, alteración de la capitalidad del municipio y el cambio de nombre de éste o de aquellas entidades, y la adopción o modificación de su bandera, enseña o escudo.
- c) La aprobación de los planes y demás instrumentos de ordenación y gestión previstos en la legislación urbanística.
- d) La aprobación del Reglamento orgánico y de las ordenanzas.
- e) La determinación de los recursos propios de carácter tributario, la aprobación y modificación de los presupuestos, la disposición de gastos en los asuntos de su competencia y la aprobación de cuentas.

f) La aprobación de las formas de gestión de los servicios y de los expedientes de municipalización.

g) La aceptación de la delegación de competencias hecha por otras administraciones públicas.

h) El planteamiento de conflictos de competencias a otras entidades locales y demás administraciones públicas.

i) La aprobación de la plantilla de personal, la relación de puestos de trabajo, las bases de las pruebas para la selección de personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo, la fijación de la cuantía de las retribuciones complementarias de los funcionarios y el número y régimen del personal eventual, así como la separación del servicio de los funcionarios de la Corporación, salvo la destitución del cargo y separación definitiva del servicio de los funcionarios con habilitación de carácter nacional, que queda reservada a la Administración del Estado, y la ratificación del despido del personal laboral.

j) El ejercicio de las acciones administrativas y judiciales.

k) La alteración de la calificación jurídica de los bienes de dominio público.

l) La enajenación del patrimonio.

m) Aquellas otras que deban corresponder al Pleno por exigir su aprobación una mayoría especial.

n) Las demás que expresamente le confieran las leyes.

o) Pertenece igualmente al Pleno la votación sobre la moción de censura al alcalde, que se rige por lo dispuesto en la legislación electoral general.

Art. 56. El Pleno ejercerá igualmente las siguientes atribuciones, según el artículo 23 del Decreto legislativo por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de régimen local:

- a) La adquisición de bienes y derechos del municipio y la transacción sobre los mismos, salvo que las competencias estén atribuidas expresamente por la Ley a otros órganos competentes.
- b) La regulación del aprovechamiento de los bienes comunales en los términos previstos en la legislación aplicable al uso.
- c) La contratación de obras, servicios y suministros cuya duración exceda de un año o exija créditos superiores a los consignados en el presupuesto anual.
- d) La aprobación de los proyectos de obras cuando la contratación de su ejecución sea de su competencia, conforme al apartado anterior.
- e) El reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria, operaciones de crédito o concesión de quita y espesa.

f) La defensa en los procedimientos incoados contra el Ayuntamiento.

Art. 57. El Pleno podrá delegar en la Comisión de Gobierno la adopción de acuerdos sobre las materias de su competencia a que se refieren los apartados j), l) y m) del artículo 55 de este Reglamento y todas las señaladas en el artículo 56 del mismo, siempre que dichos acuerdos no exijan legalmente, para su aprobación, una mayoría especial. El resto de las competencias expresamente atribuidas al Pleno por la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local son indelegables por el mismo en la Comisión de Gobierno.

Capítulo 4.º

De la Comisión de Gobierno

Art. 58. La Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Zaragoza está integrada por el alcalde, que la preside, y diez concejales, como máximo, nombrados y separados libremente por él, dando cuenta al Pleno.

Con objeto de ser oídas y, por tanto, con voz, pero sin voto, o de que queden informados directamente de las intenciones y manera de pensar de la Comisión, el alcalde podrá aceptar con carácter permanente, o temporal, a otros concejales que no sean miembros de la Comisión.

Art. 59. La asistencia al alcalde en el ejercicio de sus atribuciones será la función primordial de la Comisión de Gobierno.

Con objeto de potenciar esta función, que estará presente en todo momento de la actuación de la Comisión de Gobierno, el alcalde podrá además convocar reuniones de la misma con carácter informal y con asistencia de personal de confianza de la Alcaldía. Estas reuniones serán meramente deliberantes, no se tomarán acuerdos, ni se levantará acta oficial de las mismas, por lo que no será necesaria la presencia del secretario, salvo que sea citado expresamente por la Alcaldía. Las conclusiones de estas reuniones, de las que se tomará sucinta nota por el personal de la Alcaldía que asista, podrán consistir en promover la iniciación formal de los expedientes cuya necesidad convenga.

Art. 60. El alcalde podrá delegar en la Comisión de Gobierno todas las atribuciones que le asignan los artículos 48 y 49 de este Reglamento, excepto las excluidas en el artículo 51, que en ninguna forma podrán ser delegadas en la Comisión de Gobierno por imperativo de la Ley.

Conforme al artículo 57 de este Reglamento, el Pleno podrá delegar en la Comisión de Gobierno las atribuciones que le confieren los apartados j), l) y m) del artículo 55 de este Reglamento y todas las expresadas en el artículo 56 del mismo, siempre que los acuerdos que hayan de adoptarse por delegación no exijan legalmente, para su aprobación, una mayoría especial. El resto de las competencias expresamente atribuidas al Pleno por la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local son indelegables por el mismo en la Comisión de Gobierno.

Unas y otras delegaciones podrán otorgarse con o sin facultades para resolver los recursos de reposición en contra de los acuerdos adoptados en virtud de delegación. En el caso de que no se haga reserva expresa de esta facultad, la delegación se entenderá otorgada con facultad de resolver los recursos de reposición que se interpongan contra los referidos acuerdos.

Art. 61. Cuando la Comisión de Gobierno acuerde suspender la celebración de sesiones por cualquier motivo, el alcalde, o quien legalmente le sustituya, recuperará automáticamente las facultades delegadas en la Comisión de Gobierno, con objeto de adoptar resolución, si estimara que el retraso en adoptarla pudiera perjudicar al público o al normal desarrollo de los trabajos burocráticos.

Igualmente, el alcalde podrá avocar asuntos que hayan sido objeto de delegación, suspendiendo momentáneamente ésta, cuando a su juicio el asunto exija una rápida resolución, incompatible con la espera a la celebración de sesión por la Comisión de Gobierno. En este caso, el alcalde dará cuenta a la Comisión del expediente resuelto y la resolución adoptada, a ser posible, en la primera sesión que se convoque o, en su defecto, en las siguientes.

Art. 62. El alcalde podrá nombrar y separar libremente de entre los miembros de la Comisión de Gobierno, en un número que no exceda el de estos últimos, los tenientes de alcalde que estime necesarios o convenientes para la actividad municipal.

Al nombrarlos deberá establecer el orden de prelación que corresponda a cada uno de ellos.

La condición de teniente de alcalde se pierde, además de por el cese, por renuncia expresa, manifestada por escrito, y por pérdida de la condición de miembro de la Comisión de Gobierno.

Art. 63. Los tenientes de alcalde sustituyen al alcalde en la totalidad de sus funciones en caso de ausencia o enfermedad. A tal efecto, designará al teniente de alcalde que estime más conveniente, y si no lo hiciera expresamente, se considerará designado tácitamente el de mayor prelación, que no tuviere impedimento.

En los casos de vacante del alcalde, asumirá las funciones del cargo, hasta que tome posesión un nuevo alcalde, el teniente de alcalde que por su orden le corresponda.

Cuando le afecte al titular de la Alcaldía alguna causa de abstención por la que se le pudiera recusar, respecto a un expediente determinado, tanto en el ejercicio de su autoridad como en la presidencia o asistencia al Pleno o a la Comisión de Gobierno, delegará sus funciones en el teniente de alcalde al que automáticamente le corresponda sustituirle por su número y prelación.

Frente a terceros se considerará siempre en el ejercicio del cargo de alcalde al teniente de alcalde que, invocando su condición de tal, ocupe materialmente el puesto que corresponde al alcalde, con signos externos e inequívocos de estar ejerciendo el cargo. El Ayuntamiento mantendrá la validez de los actos que en tal caso realizare el teniente de alcalde, frente a los terceros, sin perjuicio de la responsabilidad de este último frente al Ayuntamiento.

Art. 64. Los tenientes de alcalde podrán ostentar delegación genérica de la Alcaldía en las áreas de actuación en que esté dividida la actividad municipal.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior y en estrecha coordinación, a través de la Alcaldía, con el teniente de alcalde que ostente la delegación genérica en el área correspondiente, el alcalde podrá conferir el rango de teniente de alcalde al concejal delegado en servicios de gran entidad y que actúen técnicamente con notoria independencia.

Art. 65. Las comisiones informativas con competencia en las grandes áreas en que esté dividida la actividad municipal podrán estar presididas por un teniente de alcalde.

Art. 66. La condición de teniente de alcalde se pierde, además de por el cese o sustitución que pueda decretar el alcalde, por muerte, renuncia extensiva o no a su condición de concejal—, pérdida de ésta última condición o de la condición de miembro de la Comisión de Gobierno.

Capítulo 5.º

De los delegados de la Alcaldía

Art. 67. Las delegaciones genéricas o de área sólo podrán otorgarse por la Alcaldía a concejales que sean miembros de la Comisión de Gobierno.

El alcalde podrá otorgar libremente delegaciones especiales a cualesquiera concejales.

Se considerarán delegaciones especiales aquellas que estén comprendidas en delegaciones genéricas o de área, cuyos titulares ostentarán, en todo caso, facultades de supervisión sobre la delegación especial.

Art. 68. Los concejales delegados perderán su condición de tales, además de por su cese o sustitución por el alcalde, por renuncia a la delegación o por muerte, renuncia o pérdida del cargo de concejal. Los concejales que ostenten delegaciones genéricas de área perderán, además, su condición de delegados si pierden, por cualquier causa, su calidad de miembros de la Comisión de Gobierno.

Art. 69. Las delegaciones de la Alcaldía en juntas, comisiones o presidentes de las mismas, en órganos desconcentrados o descentralizados territorialmente, se regirán, dentro de las normas reguladoras de esta clase de órganos que se aprueben por el Ayuntamiento, por las disposiciones de los artículos 51, 53, 54 y concordantes de este Reglamento y los preceptos de este capítulo.

TÍTULO III

Funcionamiento de los órganos de gobierno

Capítulo 1.º

Funcionamiento del Pleno del Ayuntamiento

Sección 1.ª — De las clases de sesiones

Art. 70. El Pleno del Ayuntamiento celebra sesiones ordinarias y extraordinarias. Estas últimas pueden ser, además, urgentes o especiales.

Son sesiones ordinarias las de periodicidad preestablecida. A tal efecto, en la sesión extraordinaria que ha de convocarse dentro de los treinta días siguientes a la constitución de la Corporación, conforme al artículo 39 de este Reglamento, el Pleno, a propuesta del alcalde, fijará la periodicidad de la celebración de las sesiones ordinarias que, en ningún caso, podrá ser superior a dos meses.

Art. 71. Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas por el alcalde, a iniciativa propia o a petición de la cuarta parte, al menos, del número legal de concejales.

En el último caso, los concejales habrán de pedirlo por escrito razonado en el que fundamenten su petición y la necesidad de que ésta sea considerada en sesión extraordinaria, fijando con precisión el punto o puntos que haya de tener el orden del día.

El alcalde podrá solicitar a los peticionarios que hagan las aclaraciones que estime necesarias y recabar los informes oportunos de las diversas dependencias del Ayuntamiento, y convocará la sesión, que habrá de celebrarse antes de que hayan transcurrido dos meses desde la petición.

El alcalde, al elaborar el orden del día, además del punto o puntos fijados en la solicitud, podrá añadir todos los que considere necesarios para esclarecer el asunto o asuntos sobre los que verse la petición.

Art. 72. Son sesiones extraordinarias urgentes las convocadas por el alcalde cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permite convocar la sesión extraordinaria con la antelación mínima de dos días hábiles establecida por la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En este caso, debe incluirse como primer punto del orden del día el pronunciamiento del Pleno sobre la urgencia. Si ésta no resulta apreciada por el Pleno se levantará, acto seguido, la sesión.

Art. 73. Son sesiones extraordinarias especiales las reguladas por normas propias y singularizadas. Respecto a estas sesiones, las normas de este capítulo sólo tendrán carácter supletorio.

Sección 2.ª — De las convocatorias

Art. 74. Corresponde al alcalde convocar todas las sesiones del Pleno. La convocatoria debe expresar el lugar, día y hora de celebración de la sesión. La convocatoria de las sesiones extraordinarias deberá ser motivada.

A la convocatoria deberá acompañarse el orden del día comprensivo de los asuntos a tratar.

La convocatoria y el orden del día serán remitidos a los concejales a la oficina de la sede de su grupo municipal en la Casa Consistorial, dentro del horario de oficina, con una antelación mínima de dos días hábiles.

Art. 75. El orden del día de las sesiones será formado y redactado por el alcalde sobre la base de una relación de expedientes conclusos y examinados por las comisiones informativas competentes que le proporcionará el secretario y que éste habrá reclamado previamente a los directores de las áreas correspondientes, a que se refiere el artículo 180 de este Reglamento.

El alcalde incluirá en el orden del día de las sesiones ordinarias las mociones que presenten los concejales, de acuerdo con el artículo 98 de este Reglamento, si son presentadas con una antelación mínima de cuatro días a la celebración de dichas sesiones.

Si no se presentan con tal antelación, sólo se incluirán cuando materialmente sea posible. En otro caso, sólo podrán tratarse en sesión por la vía de urgencia.

La Alcaldía, por su propia autoridad, podrá formular propuestas al Pleno e incluirlas en el orden del día, con objeto de que sean debatidas, votadas y resueltas en la propia sesión.

No podrán adoptarse acuerdos, bajo la pena de nulidad del artículo 51 del texto refundido de disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, en sesiones extraordinarias sobre asuntos no comprendidos en su convocatoria, así como, en sesiones ordinarias, sobre materias no incluidas en el respectivo orden del día, salvo especial y previa declaración de urgencia aprobada por el Pleno con el voto de la mayoría absoluta legal.

Art. 76. Desde que el Pleno haya sido convocado, los decretos, propuestas, dictámenes y mociones, con sus respectivos expedientes, estarán en el salón de sesiones u otro lugar adecuado, a disposición de los concejales.

Un ejemplar del borrador o borradores de las actas de las sesiones anteriores será puesto, a la vez, a disposición de los concejales, con objeto de que puedan declararse informados sobre su contenido y evitar la lectura previa a su aprobación.

Sección 3.ª — La constitución del Pleno en sesión

Art. 77. El Pleno del Ayuntamiento de Zaragoza se constituye válidamente con la asistencia de un tercio del número de concejales de la Corporación, considerando el decimal como número entero, entre los que deberá figurar el alcalde, o quien legalmente le sustituya, quedando a salvo lo previsto en el artículo 107 de este Reglamento.

Se requiere, además, la asistencia del secretario de la Corporación, o quien legalmente le sustituya.

Las circunstancias de los dos párrafos anteriores deberán persistir durante toda la sesión.

Art. 78. Si en la primera convocatoria no existiera el quórum exigido para celebrar sesión, según el párrafo primero del artículo anterior, se entenderá automáticamente convocada la sesión en segunda convocatoria, a la misma hora, tres días hábiles más tarde, y si tampoco se alcanza en esta segunda convocatoria la asistencia necesaria, quedará sin efecto la convocatoria, posponiendo la resolución de los asuntos para la primera sesión que se celebre con posterioridad, sea ordinaria o extraordinaria.

Art. 79. Si por falta de quórum de asistencia hubiera de suspenderse la continuación en el análisis y solución de los asuntos en una sesión ya iniciada, quedará sin efecto la convocatoria. Pese a la imposibilidad legal para adoptar acuerdo alguno y continuar la sesión, podrá prorrogarse la reunión pública de los miembros de la Corporación presentes, con objeto de que pueda terminar en el uso de la palabra quien estuviera en él y puedan hacer uso del mismo, previa concesión de la Presidencia, los concejales que pretendieran hacer alguna observación. A lo dicho fuera de la sesión suspendida, el alcalde podrá concederle la constancia y publicidad que estime conveniente, pero no se reflejará en el acta de la sesión suspendida.

Si el abandono de la sesión, por quienes provoquen la necesidad de suspenderla, fuera intencional, el alcalde podrá sancionarlos de acuerdo con el artículo 7.º de este Reglamento. El abandono se considerará intencional cuando no haya sido autorizado por la Presidencia, salvo caso de fuerza mayor.

Sin efecto la convocatoria, por la Alcaldía se promoverá las medidas conducentes a la resolución de los asuntos que hayan quedado pendientes.

Art. 80. Las sesiones se celebrarán en la Casa Consistorial, sede del Ayuntamiento. En los casos de fuerza mayor o relieve protocolario, podrá celebrarse en edificio habilitado al efecto. En todo caso se hará constar esta circunstancia en el acta de la sesión.

Art. 81. Las sesiones del Pleno del Ayuntamiento son públicas y así lo anunciará el alcalde al iniciarse la sesión. No obstante, podrá ser secreto el debate y votación de aquellos asuntos que puedan afectar al derecho fundamental de los ciudadanos a que se refiere el artículo 18.1 de la Constitución, cuando así se acuerde por mayoría absoluta.

Al público asistente a las sesiones deberá exigírsele un comportamiento correcto. No se le permitirá intervenir en los debates con voces, pancartas

o instrumentos que distraigan la atención de quienes participan en la sesión. El alcalde podrá disponer la expulsión del salón de quienes perturben el orden e incluso su detención, si sus acciones fueran punibles, con objeto de promover los procedimientos oportunos para su enjuiciamiento, si procediere.

Si el público observara un comportamiento perturbador tan generalizado que pueda apreciar el alcalde que sin desalojar el salón no puede continuarse la sesión, dispondrá el desalojo u ordenará el traslado de los concejales a un salón próximo para continuar los debates, sin más asistentes ajenos a la Corporación que los representantes de los medios de comunicación. Terminados los debates y votaciones del asunto o asuntos polémicos, se volverá a admitir al público en el salón o a restituir a los concejales a sus escaños.

Art. 82. El alcalde no permitirá el acceso al salón de sesiones a más personas de las que su capacidad permite acomodar, para que, en todo caso, quede garantizada la paz y el sosiego que exige el respeto a los intereses de la ciudad.

Los representantes de los medios de comunicación —prensa, radio y televisión— deberán tener garantizado el acceso y el espacio para desenvolver su tarea en las debidas condiciones. Se tratará por todos los medios de ampliar la difusión auditiva o visual del desarrollo de las sesiones mediante el equipo técnico y los espacios de que se pueda disponer. La emisión radiofónica simultánea o en directo de las sesiones deberá ser facilitada y fomentada. Se procurará, en la medida que sea factible, que las sesiones puedan ser televisadas en directo.

Art. 83. En los casos que se prevea, por cualquier motivo, una gran afluencia de público, el alcalde podrá regular la asistencia mediante tarjeta exigida a la entrada.

La regulación de la asistencia sólo tendrá por objeto garantizar el acceso a las sesiones de los diversos sectores ciudadanos interesados en asistir a las mismas.

De las tarjetas que con tal fin expida la Alcaldía, la mitad se repartirá entre los grupos municipales, en proporción a sus miembros; una cuarta parte, entre las juntas de distrito, igualmente, y la cuarta parte restante, entre la gerencia y comités de empresa de los grandes concesionarios, las asociaciones de pequeños concesionarios, el comité de personal del Ayuntamiento y sindicatos con implantación en Zaragoza. El alcalde se entenderá autorizado para hacer un ajuste de cifras en el último grupo, en razón a los asuntos a tratar.

A petición de los centros interesados, podrán hacerse reservas con fines educativos o de enseñanza, que gozarán de preferencia.

Art. 84. El sistema establecido en el artículo anterior podrá ser generalizado para un período de sesiones de un año o, incluso, para todo un mandato corporativo, mediante acuerdo plenario.

Sección 4.ª — De los debates

Art. 85. El alcalde, como presidente de la Corporación, asumirá la dirección y conducción de los debates con plena y total autoridad a lo largo de su desarrollo, incluida la votación y proclamación de acuerdos.

El objetivo principal de la dirección y conducción de un debate es garantizar la libre y completa emisión de sus opiniones de todos los concejales en su conjunto, sin que la emisión de aquéllas por unos perjudique las oportunidades de los demás para emitir las suyas, todo ello en unas condiciones razonables de agilidad, habida cuenta del número de asuntos y el tiempo disponible.

Los portavoces de los grupos municipales tendrán especial obligación de contribuir al logro de tal objetivo, auxiliando a la Presidencia.

Art. 86. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, cualquier concejal, en cualquier momento, tendrá derecho a que se le conceda el uso de la palabra por la Presidencia, para plantear cuestiones de orden, que serán resueltas por esta última de plano, y, en su caso, a pedir que conste en acta su planteamiento y la resolución obtenida.

Art. 87. Convocada una sesión, el alcalde podrá citar a la Junta de portavoces para tratar de la ordenación de los debates de la misma.

Los portavoces deberán anunciar en la misma las intervenciones de los concejales de su respectivo grupo que hayan de tener necesariamente una duración superior a la ordinaria, que se prevé en los artículos siguientes. Sin este requisito no se admitirán intervenciones de duración superior a la ordinaria.

Los portavoces podrán establecer un consenso en esta reunión, para ordenar los debates, en cuanto a la duración de las intervenciones y demás extremos de carácter formal de las mismas.

Art. 88. El alcalde-presidente iniciará la sesión preguntando a los concejales si tienen alguna observación que hacer a la redacción del acta de la sesión anterior, que, conforme al párrafo segundo del artículo 76 de este Reglamento, habrá estado, con los expedientes, a su disposición. El silencio tras la pregunta se entenderá como aprobación.

Si se formulase alguna observación, será debatida brevemente, con intervención del secretario, y se acordará o no la incorporación al texto del acta. Tal acuerdo, si fuera positivo, se hará constar, por nota marginal en el punto de referencia al acuerdo adoptado, en la sesión siguiente, al aprobar el acta.

La observación no podrá modificar el fondo de los acuerdos.

Art. 89. Iniciada la sesión, el secretario, con la venia de la Presidencia, mediante lectura del texto del orden del día, dará cuenta de los asuntos, haciendo entre uno y otro una pausa, suficiente para observar si algún concejal levanta la mano pidiendo la palabra y detenerse. Si no fuera así proseguirá la lectura, entendiéndose aprobada por unanimidad la propuesta o el dictamen. Si alguien pidiera la palabra, se suspenderá la lectura, y el alcalde se la concederá.

Art. 90. Las intervenciones podrán tener el carácter de meras observaciones, si se limitan a poner de relieve algún aspecto del dictamen o algún matiz de la posición personal del interviniente respecto al mismo, pero sin impugnarlo ni anunciar abstención o voto en contra.

La reserva de voto, en sentido negativo o de abstención, es un tipo de intervención breve, que se reduce a salvar el voto de la unanimidad por silencio, pidiendo que conste en acta el sentido del voto del interviniente o de su grupo, sin entablar impugnación razonada por considerar de evidencia la actitud negativa o de abstención.

Tendrán el carácter de intervenciones principales las impugnaciones, abstenciones o defensas, cuando las intervenciones traten de acumular razones o fundamentos para votar en contra, abstenerse o votar a favor, con manifestación explícita de intención de voto.

Art. 91. También tendrán carácter de intervenciones principales las exposiciones que, como ponentes, hagan los tenientes de alcalde, presidentes de comisiones informativas o concejales delegados, que sirvan de presentación a dictámenes importantes de su área o sector.

Art. 92. Dejando a un lado las observaciones y las reservas de voto, cuya eficacia debe reducirse a su constancia en acta o a provocar otras con la misma finalidad, los debates se iniciarán ordinariamente con una exposición o con una impugnación.

Las exposiciones habrán de anunciarse a la Alcaldía-Presidencia con antelación suficiente para dar conocimiento a los portavoces. El alcalde fijará la duración máxima de la exposición, que no podrá exceder de quince minutos.

Art. 93. De no formularse exposición, los debates se iniciarán mediante una impugnación formulada por el portavoz de algún grupo. A la impugnación seguirán las defensas, las abstenciones u otras intervenciones de análogo signo de los portavoces de los restantes grupos, a los que, ordenada y equitativamente, la Presidencia irá concediendo la palabra. En todo caso, los portavoces podrán ceder la palabra a otro miembro de su grupo, pero nunca hablará más de uno, a no ser que sea para disentir de sus compañeros de grupo.

Tras la exposición o impugnación inicial, el orden del debate se establecerá desde los grupos de menor representación a los de mayor, y el debate lo cerrará la ponencia, es decir, el teniente de alcalde, presidente de la comisión informativa o concejal delegado con competencia en la materia debatida. A las intervenciones que se produzcan conforme a este artículo se les concederá un espacio de tiempo de cinco minutos, ampliable hasta diez si la complejidad del tema lo exigiera, a juicio de la Presidencia. A todos los grupos se les concederá el mismo espacio de tiempo, excepto al grupo mixto, si hubieran de hacer uso de la palabra más de dos concejales, en que el tiempo se reducirá a la mitad al interviniente que sólo hable en nombre propio.

Art. 94. Tras las intervenciones principales, los participantes tendrán derecho a un turno de réplica, que no podrá exceder de tres minutos.

Por alusiones personales directas, si excepcionalmente se produjeran, pese a la prohibición del artículo 97 de este Reglamento, la Presidencia podrá conceder un turno de un minuto al aludido y otro al presunto autor de la alusión. Si hubiera turnos de réplicas, no habrá turnos de alusiones, salvo que éstas se produzcan en la réplica.

Art. 95. La Alcaldía-Presidencia podrá moderar en los debates los tiempos fijados en los artículos anteriores del modo que exija el desarrollo de los mismos, sin que pierda agilidad.

Además de las funciones de dirección y conducción de los debates, que el artículo 85 de este Reglamento asigna a la Alcaldía-Presidencia, ésta podrá intervenir, en cualquier momento, para hacer las aclaraciones sobre el fondo de los asuntos que estime oportunas.

El secretario y el interventor, presentes en la sesión, podrán, en cualquier momento, solicitar de la Presidencia el uso de la palabra para hacer alguna observación o aclaración en torno a aspectos técnicos de su respectiva competencia, sobre matices sobrevenidos en el curso del debate que no haya sido posible abordar en la instrucción del expediente.

Art. 96. En los debates del Pleno de la Corporación se considerarán votos particulares a las propuestas de los dictámenes, introduciendo modificaciones o alternativas.

Los votos particulares podrán presentarse ante las comisiones informativas, en cuyo caso acompañarán al expediente en su curso ulterior. Si del contenido del voto particular, el secretario de la comisión informativa dedujera que para la aprobación del dictamen, con su inclusión o con la aceptación de su alternativa, el acuerdo que resulte propuesto exigiera mayoría especial, lo elevará a la Secretaría General, con objeto de que por la misma y por la Intervención General, en su caso, se emita el informe requerido por el artículo 54 del texto refundido de disposiciones legales vigentes en materia de régimen local. Los expedientes conclusos que contengan votos particulares, formulados en comisión informativa, serán incluidos en los órdenes del día de las sesiones plenarias con expresión de esta circunstancia.

Con posterioridad a la aprobación del dictamen por la comisión informativa, también podrán presentarse votos particulares, que, en este caso, reciben el nombre de enmiendas. Deberán presentarse por escrito y con tantas copias como grupos municipales, dirigido al alcalde-presidente. Este lo rechazará, en todo caso, si de su contenido se dedujera que para la aprobación del dictamen con su inclusión o aceptación de la alternativa, el acuerdo que resulte exigiera mayoría especial y, por tanto, el informe previsto en el artículo 54 del texto refundido antes citado. También podrá rechazarlo si estima, discrecionalmente, que, a su juicio, la inclusión del voto particular precisa el informe del referido precepto, aunque su aprobación no requiera mayoría especial.

En uno y otro caso, los votos particulares serán debatidos y votados antes que el dictamen, con el fin de que a la hora de debatirse este último esté definitivamente conformado. En casos muy especiales en que, a juicio de la Presidencia, no perturbe el orden del debate, ambos puntos podrán ser debatidos simultáneamente en los mismos turnos, pero la votación siempre habrá de ser separada y previa a la del voto particular.

Art. 97. Es obligación de todos los participantes en los debates observar la máxima corrección y cortesía.

Todos los que hagan uso de la palabra en las sesiones evitarán cuidadosamente cualquier tipo de personalización de las controversias; se dirigirán a la Corporación en su conjunto, que es quien tiene la última palabra, y, en todo momento, procurarán respetar las opiniones de los demás, aunque no las compartan. La Presidencia llamará severamente la atención a quienes, atentando al decoro, profieran palabras malsonantes, ofensivas o despectivas para cualquier creencia o falten al respeto a los demás, imputándoles intenciones desviadas del bien público. La reiteración de estas llamadas de atención por la Presidencia podrá llevar legítimamente a ésta a retirar la palabra al contumaz. Sólo volverá a concedérsela para que se disculpe.

El alcalde-presidente podrá proceder, de acuerdo con el artículo 7.º de este Reglamento, a sancionar a quienes incumplan las obligaciones señaladas en este artículo.

(Continuará)

Núm. 22.806

En su día se remitió notificación a don Ricardo Villar López, con domicilio en calle La Ripa, número 24, comunicándole personalmente acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 28 de febrero de 1990, por el que se aprobaba inicialmente la modificación del Plan parcial en Fuente de la Junquera, área de referencia 59, instado por la empresa Vallehermoso, S. A.

Habiéndose devuelto dicha notificación, por no conseguir localizar a su destinatario, y en cumplimiento del artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, mediante el presente anuncio se suple la falta de notificación personal, por las circunstancias anteriormente mencionadas.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Zaragoza, 2 de abril de 1990. — El alcalde-presidente, Antonio González Triviño. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general, Vicente Revilla González.

SECCION SEXTA

ALFAJARIN

Núm. 23.975

El Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado inicialmente su presupuesto anual para el ejercicio de 1990, cuyos estados de gastos e ingresos, nivelados, ascienden a 320.914.088 pesetas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 446 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, se somete el expediente a información

pública y audiencia de los interesados en la Secretaría municipal por plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente mencionado no se hubieran presentado reclamaciones se considerará aprobado definitivamente este presupuesto.

Alfajarín, 9 de abril de 1990. — El alcalde.

ARIZA**Núm. 23.072**

Este Ayuntamiento ha aprobado el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir para la contratación del servicio de limpieza de centros y dependencias municipales, mediante subasta.

Lo que se hace público, significándose que durante el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, podrán formularse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia la subasta, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, si existieran reclamaciones contra los pliegos de condiciones.

Tipo de licitación, a la baja, 1.140.000 pesetas.

Garantía provisional, 22.800 pesetas.

Garantía definitiva, 45.600 pesetas.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría municipal, en horas hábiles de oficina, durante los veinte días siguientes a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Ariza, 4 de abril de 1990. — El alcalde, Carlos-María Tomás Navarro.

Modelo de proposición

Don, mayor de edad, vecino de, con domicilio en (calle y número), y documento nacional de identidad número, en nombre propio (o en representación de), declara que, perfectamente enterado del pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir la realización del servicio de limpieza de centros y dependencias municipales, se compromete a realizarlo con sujeción al contenido del expresado documento, por la cantidad de (en letra y número) pesetas, en prueba de lo cual deja asegurada esta proposición, manifestando solemnemente que reúne todas y cada una de las condiciones para contratar con la Administración.

(Fecha, y firma del proponente.)

ARIZA**Núm. 23.976**

El Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado inicialmente su presupuesto anual para el ejercicio de 1990, cuyos estados de gastos e ingresos, nivelados, ascienden a 81.080.768 pesetas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados en la Secretaría municipal por plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente mencionado no se hubieran presentado reclamaciones se considerará aprobado definitivamente este presupuesto.

Ariza, 6 de abril de 1990. — El alcalde.

BOQUIÑENI**Núm. 23.073**

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 3 de abril de 1990, ha aprobado inicialmente su presupuesto anual para el ejercicio de 1990.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados en la Secretaría municipal por plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente mencionado no se hubieran presentado reclamaciones se considerará aprobado definitivamente este presupuesto.

Boquiñeni, 4 de abril de 1990. — El alcalde.

LA ZAIDA**Núm. 23.276**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de fecha 30 de marzo de 1990, ha aprobado el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir el concurso para la adjudicación del servicio de encargado de las piscinas municipales de esta localidad.

Lo que se hace público, significándose que durante el plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio, podrán presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia el concurso, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

Objeto: La adjudicación del servicio de encargado de las piscinas municipales de La Zaida.

Duración del contrato: Del 10 de junio al 16 de septiembre de 1990.

Tipo de licitación: 250.000 pesetas, a la baja.

Garantía provisional: 5.000 pesetas.

Garantía definitiva: 4 % del importe de la adjudicación.

Derechos y obligaciones: Los contenidos en el pliego de condiciones económico-administrativas.

Presentación de proposiciones: En la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en horas de 11.00 a 13.00 los lunes, martes, jueves y viernes, y de 18.00 a 20.00 horas los miércoles. La proposición deberá presentarse conforme al modelo que se inserta.

Apertura de proposiciones: En el salón de sesiones de la Casa Consistorial, a las 11.00 horas del día siguiente hábil al en que finalice el plazo de presentación de proposiciones, salvo que sea miércoles, en cuyo caso se efectuará a las 19.00 horas.

La Zaida, 5 de abril de 1990. — El alcalde.

Modelo de proposición

Don, mayor de edad, vecino de, provincia de, con domicilio en, y documento nacional de identidad número, en nombre propio (o como representante legal de), enterado del pliego de condiciones que ha de regir el concurso para la adjudicación del servicio de encargado de las piscinas municipales de La Zaida, que acepta en todas sus partes, concurre al mismo, ofreciendo realizar el servicio por la cantidad de (en letra y número) pesetas, y declara, bajo juramento, no hallarse comprendido en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad que señalan los artículos 9.º de la Ley de Contratos del Estado y 23 de su Reglamento.

(Fecha, y firma del proponente.)

LA ZAIDA**Núm. 23.276 bis**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de fecha 30 de marzo de 1990, ha aprobado el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir el concurso para la explotación del servicio de bar-ambigü de las piscinas municipales de esta localidad.

Lo que se hace público, significándose que durante el plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio, podrán presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia el concurso, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

Objeto: La adjudicación de la explotación del servicio de bar-ambigü de las piscinas municipales de La Zaida.

Duración del contrato: Del 10 de junio al 16 de septiembre de 1990.

Tipo de licitación: 20.000 pesetas, al alza.

Garantía provisional: 400 pesetas.

Garantía definitiva: 4 % del importe de la adjudicación.

Derechos y obligaciones: Los contenidos en el pliego de condiciones económico-administrativas.

Presentación de proposiciones: En la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en horas de 11.00 a 13.00 los lunes, martes, jueves y viernes, y de 18.00 a 20.00 horas los miércoles. La proposición deberá presentarse conforme al modelo que se inserta.

Apertura de proposiciones: En el salón de sesiones de la Casa Consistorial, a las 10.00 horas del día siguiente hábil al en que finalice el plazo de presentación de proposiciones, salvo que sea miércoles, en cuyo caso se efectuará a las 18.00 horas.

La Zaida, 5 de abril de 1990. El alcalde.

Modelo de proposición

Don, mayor de edad, vecino de, provincia de, con domicilio en, y documento nacional de identidad número, en nombre propio (o como representante legal de), enterado del pliego de condiciones que ha de regir el concurso para la explotación de la explotación del servicio de bar-ambigü de las piscinas municipales de La Zaida, que acepta en todas sus partes, concurre al mismo, ofreciendo realizar el servicio por la cantidad de (en letra y número) pesetas, y declara, bajo

juramento, no hallarse comprendido en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad que señalan los artículos 9.º de la Ley de Contratos del Estado y 23 de su Reglamento.

(Fecha, y firma del proponente.)

U T E B O

Núm. 23.275

En relación con el anuncio publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia* número 46, de 26 de febrero de 1990, y en la página 689, anuncio núm. 7.154 de Utebo, existe un error que a continuación se subsana:

Donde dice:

"Contribuciones especiales para la ejecución de la obra de urbanización de las calles Almozara y León Felipe".

Debe decir:

"... obra de urbanización de las calles Pablo Neruda y León Felipe".

Lo que se notifica a los efectos oportunos.

Utebo, 5 de abril de 1990. — El alcalde.

U T E B O

Núm. 24.558

Habiéndose observado que por error se ha publicado en dos ocasiones el anuncio número 20.716, relativo a la aprobación inicial del presupuesto municipal para 1990, por el presente se hace constar que el período de información pública comenzará a contarse desde el día 4 de abril de 1990, fecha de la primera inserción, no teniendo ningún efecto la publicación del día 11 de abril de 1990.

Utebo, 16 de abril de 1990. — El alcalde.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 1

Núm. 22.813

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 622 de 1987, a instancia de la actora Abad Metales, S. A., representada por el procurador señor San Pío, y siendo demandada Manufacturas Metálicas Soto, S. L., con domicilio en Logroño (Calleja Vieja, sin número), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.
- 2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.
- 3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.
- 4.ª Los muebles se encuentran en poder de la demandada.
- 5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 24 de mayo próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 21 de junio siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 19 de julio próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Un vehículo marca "Renault", modelo R-4, matrícula LO-3507-I. Tasado en 75.000 pesetas.
2. Un camión marca "Avia", matrícula BU-9098-E. Tasado en 250.000 pesetas.
3. Tres prensas hidráulicas, con dos cabezales, marca "Codmisa", modelo FR-702, números de fabricación 04B0085, C300-3800081 y M15-2162FK985. Tasadas en 1.200.000 pesetas.

Sirva el presente, en su caso, de notificación de las subastas a la demandada.

Dado en Zaragoza a treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa. El juez. El secretario.

JUZGADO NUM. 1

Núm. 22.441

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 526 de 1988, a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por la procuradora doña Natividad-Isabel Bonilla Paricio, siendo demandados

María del Carmen González Miranda y José Morellón Lapuente, con domicilio en Lasala Valdés, 20-26, de Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.
- 2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.
- 3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.
- 4.ª Los autos y las certificaciones de cargas están de manifiesto en Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 25 de mayo próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 22 de junio siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 20 de julio próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Cuatro cuartos, que forman una sola dependencia de la planta décima, de 30,55 metros cuadrados. Le corresponde una cuota de 1 % en la casa sita en paseo de Sagasta, núm. 49, de Zaragoza. Inscrita al tomo 2.442, folio 192, finca núm. 53.512. Valorada en 3.000.000 de pesetas.
2. Tres cuartos, que forman un solo departamento en la décima planta, de 8,40 metros cuadrados. Le corresponde una cuota de 0,5 % en la casa sita en paseo de Sagasta, núm. 51, de Zaragoza. Inscrita al tomo 2.975, folio 16, finca núm. 54.816. Valorada en 400.000 pesetas.

Sirva el presente, en su caso, de notificación de las subastas a los demandados.

Dado en Zaragoza a dos de abril de mil novecientos noventa. — El juez. El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 22.440

Don Pedro-Antonio Pérez García, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria con el número 1.152 de 1988, promovido por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, entidad que litiga con el beneficio legal de justicia gratuita, representada por la procuradora señora Bonilla Paricio, contra Carmen Pradilla Miravete y José Pradilla Miravete, en los que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta los inmuebles que al final se describen, cuyo remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 25 de mayo próximo, a las 10.00 horas, sirviendo de tipo el pactado en la escritura de hipoteca, ascendiente a la suma que se indicará a continuación de la descripción de las fincas. En segunda subasta, caso de no quedar rematados en la primera, el día 20 de junio siguiente, a las 10.00 horas, con la rebaja del 25 % del tipo de la primera. Y en tercera subasta, si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día 13 de julio próximo inmediato, a las 10.00 horas, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta:

1.ª No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta, en primera ni en segunda, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a terceros.

2.ª Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción de la parte acreedora ejecutante, deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado, o en la Caja General de Depósitos, el 20 % del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3.ª La subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado.

4.ª Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que

el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.ª Por medio del presente se hace saber a los deudores el lugar, día y hora señalados para el remate, a los fines previstos en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, para el supuesto de no poderse practicar la notificación en la forma acordada en los autos.

Bienes objeto de subasta:

1. Urbana. — Local comercial sito en Villanueva de Gállego (calle Gómez Acebo, 80), de 55,90 metros cuadrados de superficie, compuesto de planta baja y dos alzadas. La primera planta alzada se compone de vivienda con tres habitaciones, y la segunda planta corresponde toda ella a granero. Tienen la misma superficie que el local comercial (55,90 metros cuadrados). Inscrito en el Registro de la Propiedad núm. 13 de Zaragoza al tomo 3.248, libro 59 de Villanueva, folio 109, finca 3.284. Valorada en 5.000.000 de pesetas.

2. Urbana. — Casa sita en Villanueva de Gállego (calle Monzón Barberán, núm. 17), de 120 metros cuadrados de superficie, que consta de dos plantas. Inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 13 de Zaragoza al tomo 555, libro 14 de Villanueva, folio 48, finca 662. Valorada en 5.000.000 de pesetas.

Dado en Zaragoza a cuatro de abril de mil novecientos noventa. — El juez, Pedro-Antonio Pérez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 22.443

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza:

Hace saber: Que en autos de juicio ejecutivo número 322-C de 1989, a instancia de Aragonesa de Avals, S. G. R. (ARAVAL), representada por la procuradora señora Domínguez, y siendo demandados otros y José Antonio Arasanz Buetas, con domicilio en calle García Lorca, 5, de Barbastro, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.30 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 25 de mayo próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 22 de junio siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 24 de julio próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Un camión marca "Pegaso", mod. 1.091-L, con placa de matrícula HU-5711-C. Valorado en 400.000 pesetas.

2. Un vehículo marca "Citroën, modelo BX-D, con placa de matrícula HU-4520-G. Valorado en 700.000 pesetas.

Total, 1.100.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a treinta de marzo de mil novecientos noventa. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Cédula de citación

Núm. 24.289

El Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de esta ciudad, en la pieza separada de pruebas de la parte actora, perteneciente a los autos de juicio de menor cuantía que se siguen en este Juzgado con el número 1.152-A de 1989, a instancia de Alvarez Beltrán, S. A., contra Proinel, S. A., sobre reclamación de cantidad, ha dictado providencia admitiendo las pruebas propuestas por la parte actora, siendo la parte correspondiente a la prueba de confesión del siguiente tenor literal:

«Se admite y declara pertinente la prueba de confesión propuesta, para lo cual se señala el próximo día 30 de abril, a las 10.30 horas, y la segunda para el 3 de mayo siguiente, a las 10.30 horas, efectuándose ambas citaciones mediante cédula que se insertará en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el *Boletín Oficial de la Provincia*.»

Y para que sirva de citación en forma a la demandada Proinel, S. A., declarada en rebeldía, para que se persone en este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, número 2, quinta planta), para la práctica de la prueba señalada, expido el presente, que firmo, en Zaragoza a diez de abril de mil novecientos noventa. — El secretario judicial.

JUZGADO NUM. 4

Cédula de citación

Núm. 22.818

En autos de juicio verbal número 376-B de 1990, seguido en este Juzgado a instancia de Azucena Orga Fatás, contra Ottogrif Navarra, S. A., y otro, en reclamación de 114.069 psetas, el Ilmo. señor don Antonio-Luis Oliver, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Zaragoza, ha acordado se cite por medio de edictos a la demandada Ottogrif Navarra, S. A., para que comparezca el próximo día 27 de abril, a las 12.00 horas, para la celebración del juicio verbal, dado que se encuentra en ignorado paradero.

Y con el fin de que sirva de cédula de citación a la demandada Ottogrif Navarra, S. A., por encontrarse en ignorado paradero, extendiendo la presente en Zaragoza a tres de abril de mil novecientos noventa. El secretario.

JUZGADO NUM. 8

Cédula de citación

Núm. 18.169

En este Juzgado, en autos seguidos a instancia de Alberto Rubio Sarto, representado por la procuradora señora Belloc y asistido de la letrada señora Romero, contra María-Teresa Roldán Ruiz y la compañía de seguros Winterthur, sobre reclamación de cantidad, se ha acordado lo siguiente:

«Dada cuenta; visto el anterior, y como es desconocida la dirección de la demandada María-Teresa Roldán Ruiz, cítese a la misma por edictos en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para la celebración del presente juicio, el cual tendrá lugar en este Juzgado el día 2 de mayo próximo, a las 10.00 horas, citándose en forma a las partes.

Y para que sirva de citación en forma a María-Teresa Roldán Ruiz, actualmente en paradero desconocido, expido el presente en Zaragoza a siete de marzo de mil novecientos noventa. — El secretario.

Juzgados de Instrucción

JUZGADO NUM. 7

Núm. 23.338

El magistrado-juez del Juzgado de Instrucción número 7 de Zaragoza:

Hace saber: Que en autos de juicio de cognición número 515 de 1987, a instancia de María-José Latorre Escartín, representada por el procurador señor Andrés Laborda, contra Josefina Galiano Espinosa, con domicilio en calle Pintor Aparicio, 5, de Alicante, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 11.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 23 de mayo próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 20 de junio siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 16 de julio próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Una furgoneta marca "Ford", matrícula MU-4909-M. Tasada en 250.000 pesetas.

Zaragoza a cuatro de abril de mil novecientos noventa. — El juez. El secretario.

JUZGADO NUM. 8

Núm. 24.543

El Ilmo. señor don José-Luis Rodrigo Gálvez, magistrado, juez titular del Juzgado de Instrucción número 8 de Zaragoza:

Hace saber: Que en autos número 12 de 1989, a instancia de Tubos y Hierros Industriales, S. A., representada por el procurador señor Juste Sánchez, siendo demandado Mariano Cebollero Bel, con domicilio en Zaragoza (camino de las Torres, 99, séptimo A), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.^a La subasta se celebra a instancia de la acreedora, sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, por lo que se observará lo prevenido en la regla quinta del artículo 42 del Reglamento Hipotecario.

5.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 22 de mayo próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierto en todo o en parte, segunda subasta el 21 de junio siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 19 de julio próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Derecho de usufructo sobre la finca urbana 59, piso séptimo A, ático, en la octava planta alzada, exterior, que forma parte de la casa número 99 del camino de las Torres, de Zaragoza. Tiene una cuota de 1,20 % y una superficie útil de 72,85 metros cuadrados, lindando: derecha, con piso B; izquierda, caja escalera, patio de luces y piso H; frente, con pasillo y caja ascensor, y espalda, con camino de las Torres. Es la finca registral número 42.991, inscrita al tomo 2.165, folio 149, del Registro de la Propiedad número 5 de Zaragoza. Tasado dicho derecho de usufructo en 2.190.000 pesetas.

Lo que se pone en público y general conocimiento de todo aquel que desee tomar parte en la subasta anunciada.

Zaragoza a siete de abril de mil novecientos noventa. — El juez, José Luis Rodrigo Gálvez. — El secretario.

Juzgados de lo Social

JUZGADO NUM. 2

Núm. 14.476

El Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 10 de 1990, seguidos a instancia de Carmelo Alonso Velosillo, contra María-Pilar Caudevilla Ramo, en reclamación por despido, se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Providencia. — Magistrado-juez Ilmo. señor De Tomás Fanjul. — En Zaragoza a 19 de enero de 1990. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra María-Pilar Caudevilla Ramo, procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 4.391.413 pesetas de principal, según sentencia de 18 de diciembre de 1989, más la de 150.000 pesetas presupuestada provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil. Librense para ello los despachos precisos.»

Y para que conste y sirva de notificación a la deudora María-Pilar Caudevilla Ramo se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a uno de marzo de mil novecientos noventa. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Subasta

Núm. 21.036

Don Juan-Ignacio Medrano Sánchez, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en los autos de ejecución que se tramitan en este Juzgado con el número 38 de 1989, a instancia de Ascensión Linares Linares, contra Cilmac, S. A., se ha acordado por providencia de esta fecha sacar a pública subasta los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada que, con sus respectivas valoraciones, se describirán al final, y a tal efecto se publica para conocimiento de los posibles licitadores:

1.^o Que se ha señalado para la primera subasta el día 24 de mayo próximo, a las 11.00 horas; para la segunda, en el supuesto de quedar desierta la primera, el día 7 de junio siguiente, a las 11.00 horas, y para la tercera, en caso de quedar desierta la segunda, el día 21 de junio próximo inmediato, a las 11.00 horas, en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en esta ciudad (Capitán Portolés, 1, 3 y 5, séptima planta).

2.^o Que para tomar parte en cualquiera de las subastas los licitadores habrán de consignar previamente en la Mesa de este Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del valor de los bienes que pretendan licitar, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.^o Que en la primera subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la misma, que es el de valoración de los bienes; en la segunda no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes del mismo tipo, pero con rebaja del 25 %, y en la tercera subasta se admitirán posturas sin sujeción a tipo alguno, adjudicándose los bienes al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo de la segunda subasta, pues, de ser inferior, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que pueda librar sus bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura, haciendo previamente el oportuno depósito, o pagar la cantidad ofrecida con promesa de abonar el resto de principal y costas, en cuyo caso se dejaría sin efecto el remate.

4.^o Que desde el anuncio hasta la celebración de cualquiera de las tres subastas podrán hacerse posturas en pliego cerrado, depositándolo con el importe del 20 % del valor de los bienes que se pretendan licitar en la Mesa de este Juzgado, o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuyo pliego será abierto en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

5.^o Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero, previa o simultáneamente al pago del total precio del remate, ante este Juzgado y con asistencia y aceptación del cesionario.

Relación de bienes:

Dos fotocopiadoras "Gestetner", modelo 2203-Z.

Dos máquinas de escribir eléctricas "Canon AP-800".

Una impresora "Canon A-55", número 03001757.

Un ordenador personal "Canon", con pantalla de diskette núm. 132205.

Los anteriores bienes han sido valorados por perito tasador en la cantidad de 2.590.000 pesetas.

Dichos bienes se encuentran depositados en el domicilio de la empresa, siendo su depositario Juan-José Nuño Ferrández, con domicilio en avenida de Santa Isabel, 51, 5.^o, de Zaragoza.

En todo lo demás se estará a lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil y demás textos legales de pertinente aplicación.

El presente edicto servirá de notificación en forma para la empresa apremiada.

Zaragoza, veintisiete de marzo de mil novecientos noventa. — El magistrado-juez, Juan-Ignacio Medrano. — El secretario.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)

Plaza de España, núm. 2 - Teléfono * 22 18 80

Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36

CIF: P-5.000.000-1

TARIFAS DE PRECIOS VIGENTES:

	PRECIO
	Pesetas
Suscripción anual	9.000
Suscripción trimestral	2.500
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción)	2.000
Ejemplar ordinario	40
Ejemplar con un año de antigüedad	60
Ejemplar con dos o más años de antigüedad	100
Importe por línea impresa o fracción	170
Anuncios con carácter de urgencia	Tasa doble

Anuncios por reproducción fotográfica:

Una página	30.000
Media página	16.000

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)

El Boletín Oficial de la Provincia puede adquirirse en la Fundación Institución Fernando el Católico. — Palacio Provincial